

LA REHABILITACION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS : ¿ QUE FUNCIONA ?

Robert R. Ross
Profesor
Departamento de Criminología
Universidad de Ottawa

1986

(Resumen)

Participació Taulo Rodau.

Desde mediados de los años sesenta, la literatura criminológica, los discursos y ponencias presentados en conferencias sobre la cárcel y las informaciones de los medios de comunicación sobre crimen y delincuencia han sido casi sin variación penosamente pesimistas. El campo de la justicia penal se ha caracterizado durante más de una década por la desesperación, el pesimismo, el cinismo y la falta de esperanza.

Quizá la gente que trabaja con delincuentes, con fracasados sociales, tiene tendencia a lo negativo. Quizá las experiencias con delincuentes reincidentes, con instituciones opresivas, con burocracias inútiles y con un público poco sensible y crítico han fomentado una ligera depresión en aquellos que escogen (por la razón que sea) trabajar con los clientes de la cárcel. Quizá las experiencias amargas han generado el sentimiento de que en nuestro trabajo no hay esperanza.

Durante los años sesenta y setenta el pesimismo carcelario fue magnificado por las proclamas de los críticos académicos y profesionales que evaluaban nuestro trabajo concluyendo que nuestros esfuerzos eran en vano; que la rehabilitación no funcionaba; que la cárcel no corrige.

Un gran número de críticos "procesaban" a los programas penitenciarios y encontraba que las medidas correctivas eran culpables de tergiversación e incompetencia. En general, se declaraba que casi todos los programas de prevención criminal o de rehabilitación de delincuentes -jóvenes o adultos- habían fracasado. Estas conclusiones se daban a la publicidad y eran ampliamente aceptadas. La más popular era la tan citada afirmación de Martinson (1974):

"En rehabilitación penitenciaria casi nada funciona."

Martinson no fue el primero en llegar a esa conclusión. Mucho antes, Bailey (1966) había denunciado:

"Los datos que apoyan la eficacia de los programas penitenciarios son escasos, inconsistentes y poco serios."

Robinson y Smith (1971) afirmaban que su análisis de la literatura penitenciaria demostraba que:

"No hay datos que puedan respaldar la pretensión de cualquier programa de alcanzar una mayor eficacia en rehabilitación."

Kassebaum, Ward y Wilner (1971) advertían:

"Mientras los informes se ponen de moda, existe escasez de buenas noticias tanto para los especialistas de programas como para los administradores de los mismos."

Wright y Dixon (1977) afirmaban que:

"Ningún programa de prevención de la delincuencia puede ser totalmente recomendado."

Los trabajadores penitenciarios estaban expuestos a estas aseveraciones una y otra vez.

En la base de un reciente análisis de la literatura sobre tratamiento de la delincuencia, Romig (1978) afirmaba:

"La modificación de conducta no debería plantearse como una modalidad del tratamiento ... la asistencia social individualizada debería desaparecer ... no debería confiarse en la terapia de grupo como un medio para la rehabilitación ... la terapia individual y la psicoterapia deberían desaparecer ... los programas de rehabilitación basados en la enseñanza de recursos académicos fracasan a la hora de reducir la reincidencia ... el empleo, la instrucción vocacional, la orientación ocupacional, las salidas al campo y los programas de trabajo no afectan positivamente a la delincuencia juvenil."

Romig llegaba a la conclusión de que también los siguientes programas habían fracasado:

"Soluciones intermedias, casas de acogida, comunidades, residencias, autogestión, comunidades terapéuticas, terapia de confrontación, tratamiento diferencial y reducción de pena."

El aserto de que "casi nada funciona" se ha convertido en el axioma -el evangelio-, la última palabra sobre el problema de la efectividad penitenciaria. Ha tenido un considerable impacto. Ha generado un inútil cinismo respecto al potencial del método de tratamiento de rehabilitación del delincuente. También constituye una prefección de autosatisfacción puesto que pocos programas pueden funcionar en un ambiente de pesimismo. Ha tenido asimismo una profunda influencia sobre la teoría criminológica y la política y práctica penitenciarias.

La condena del tratamiento penitenciario debido al "nada funciona" ha generado en gran medida una oscilación pendular de lo penitenciario desde las escuelas positivistas de pensamiento, que hacían énfasis en el delincuente individualizado, hacia el énfasis en "se lo tienen bien merecido", en "la imparcialidad de la justicia", en "la no intervención radical" y hasta propuestas sobre el crimen más punitivas o represivas.

Siempre he sido escéptico con los críticos y cínico con los cínicos. La primera vez que oí las quejas y lamentos de los fanáticos del "nada funciona", me preguntaba si los críticos eran como aquellos a los que en los gárrulos años sesenta se les había hecho esperar demasiado y luego empezaron a ser excesivamente críticos cuando nuestra sociedad fracasó en cumplir las poco realistas promesas que se habían hecho en los años cincuenta. ¿Era acaso el cinismo penitenciario nada más que una versión del sentimiento "anti-establishment" o una versión de la apatía social?

También comprendía que mucha gente había sido engañada por la propaganda excesiva de la psiquiatría hasta hacerle pensar que realmente podíamos transformar las prisiones en hospitales. Nos habían seducido con la idea de que realmente podíamos curar a los criminales de su enfermedad aunque no sabíamos en qué consistía, ni siquiera si existía. Nos habían engatusado con la idea de que la psiquiatría podía ofrecernos una panacea. Quizá simplemente estábamos reaccionando exageradamente cuando el prometido "cúralo-todo" no estaba al alcance de la mano.

También estaba perplejo. La conclusión de que "nada funciona" iba contra mi experiencia personal. Sabía que las tasas de reincidencia eran altas pero siempre inferiores al 100%. ¿No quería decir eso que algo había funcionado para algunos delincuentes? Yo había dirigido personalmente programas eficaces para algunos delincuentes como también lo habían hecho muchos de mis colegas. ¿Por qué habían sido ignorados esos programas? También me preguntaba cómo podíamos concluir con tanta convicción y seguridad que la rehabilitación había fracasado cuando la calidad de la investigación penitenciaria era tan rudimentaria.

Mi desconcierto me llevó a mi colega, Paul Gendreau y a mí a hacer dos cosas. Primero, una revisión de las críticas que habían llegado a la conclusión de que "nada funciona". Segundo, iniciamos una nueva crítica.

REVISION DE LAS CRITICAS

Cuando examinábamos las críticas publicadas sobre eficacia penitenciaria pareció que contenían una gran cantidad de defectos que ponían en cuestión la validez de sus conclusiones sobre los resultados del tratamiento penitenciario. Muchos de esos defectos habían sido establecidos antes por Palmer (1975) y otros, pero algunos necesitaban subrayarse.

- 1) Sin importar su calidad, se ignoraban ciertos programas penitenciarios que no habían sido evaluados científicamente. Puesto que sólo una pequeña cantidad de programas penitenciarios se planteaban en un marco científico, la gran mayoría de programas de tratamiento quedaban descartados totalmente. Sin duda, las críticas no describían adecuadamente la realidad del tratamiento penitenciario. Probablemente un 60% de los programas penitenciarios habían sido declarados culpables de ineficacia sin haber escuchado su defensa.
- 2) Aproximaciones globalizantes. Los críticos contemplaban sólo resultados de conjunto. Aquellos programas que tenían éxito con algunos delincuentes eran declarados ineficaces si no funcionaban con otros o con la mayoría de los delincuentes. Los críticos buscaban ingenuamente la panacea y como todo el mundo debería saber no existe panacea alguna en cuestiones penitenciarias. Se consideraban un fracaso los programas que rehabilitaban sólo a algunos delincuentes. Ciertamente, a la hora de evaluar los intentos para ayudar a la gente, en especial a los delincuentes, un fracaso no debería anular un éxito.
- 3) Los críticos sumaban éxitos y fracasos de cualquier programa sin tener en cuenta la naturaleza del programa, el marco en el que se llevaba adelante, su intensidad, su duración, la naturaleza del delincuente o las características del personal (su preparación, sus capacidades, su personalidad o su motivación). En el análisis se mezclaban programas dirigidos por personal no capacitado con otros dirigidos por personal motivado y capaz. Los críticos sopesaban igualmente programas superficiales y otros profundos de alta calidad.
- 4) Se valoraban igual programas que no podían funcionar porque su conceptualización en torno a las causas de la delincuencia era ingenua o errónea y otros con sentido, bien concebidos.
- 5) Ciertos programas que sólo daban a entender que eran útiles pero que no aportaban hechos, anulaban a otros en los que la calidad del servicio se daba realmente.

La lista de los defectos de las críticas que generó la creencia general (zeitgeist) de que "nada funciona" es larga e irrecusable. En general, nuestra revisión de las críticas nos llevó a la siguiente conclusión:

"A la hora de pintar un cuadro casi totalmente negativo de la rehabilitación penitenciaria es posible que los críticos hayan empleado un pincel demasiado grueso. Han sido insensibles a las diferencias esenciales entre delincuentes, al entorno penitenciario, a los tipos de programas y a la capacidad de los funcionarios. Han aceptado con demasiada facilidad los resultados negativos de los funcionarios que han intentado en vano tratar una serie heterogénea de problemas de conducta con un único método, y han valorado el resultado de sus esfuerzos a través de estudios metodológicamente inadecuados que muy a menudo han proporcionado escaso servicio al programa que ellos pretenden aplicar y evaluar."

(Ross, Currie y Krug-McKay, 1980)

Esa conclusión podría, no obstante, descartarse, como una simple opinión más y su difusión contribuiría tan sólo con más retórica al debate en torno a la efectividad del tratamiento penitenciario que ya ha estimulado suficiente controversia acalorada. Nuestra crítica de las críticas también podría contemplarse como algo tan cínico como el cinismo de los críticos cuya crítica del tratamiento nosotros rechazábamos.

UNA NUEVA CRITICA

Una de nuestras preocupaciones en torno a la validez de la conclusión de Martinson de que "nada funciona" consistía en que se basaba en una crítica de los estudios de evaluación llevados a cabo con anterioridad a 1967. Nuestra experiencia (y un poco de sentido común) sugería que desde esa fecha las cosas podían haber mejorado, tanto la calidad de la investigación, como los resultados del tratamiento. Una nueva revisión de la literatura publicada entre 1973 y 1979 reveló que estábamos en lo cierto. Dimos con un gran número de programas que una impresionante investigación desde el punto de vista metodológico había demostrado que eran altamente efectivos en la prevención del crimen y la reducción de la reincidencia. Estos programas no eran simplemente mejoras menores o efectos a corto plazo. Muchos implicaban reducciones del 30 al 45 % en reincidencia durante períodos completos de 5, 10 e incluso 15 años. Los programas cubrían una gama de medidas correctivas que iban desde programas comunitarios para delincuentes, a programas institucionales para delincuentes adolescentes difíciles y programas penitenciarios para adultos reincidentes. (Gendreau y Ross, 1979; Ross y Gendreau, 1980)

Todos estos estudios estaban publicados en prensa especializada asequible, pero pocos de ellos habían sido mencionados en la epopeya del debate sobre "lo que funciona". Estos programas "funcionaban" lo cual se había demostrado mediante una investigación cuya calidad igualaba o sobrepasaba lo mejor que la ciencia penitenciaria tenía que ofrecer.

Una gran variedad de modalidades terapéuticas resultó efectiva. Ningún método era "la" respuesta. Había programas eficaces que usaban el método del análisis transaccional, o el de modificación de conducta, o el de terapia familiar, o el de observación de grupo, por citar sólo unos cuantos. Los programas no funcionaban con todos los delincuentes. No encontramos ni una panacea. La probabilidad de que un programa resultara eficaz parecía depender en quién hacía qué a quién, por qué, dónde, durante cuánto tiempo, con qué intensidad y con qué fines.

No todos los programas garantizan el éxito pero es importante advertir que hemos llegado a entender cuáles son las diferencias entre programas eficaces e ineficaces:

- 1) Es obvio que los programas fructuosos son polifacéticos; no cuentan con un único método sino que incorporan varias propuestas en la intervención con delincuentes. Los programas son tan complejos como los delincuentes.
- 2) Los programas con éxito tienen sentido. Están basados en una adecuada conceptualización de las causas del comportamiento del delincuente. Consideran los factores sociales, económicos, situacionales, cognitivos, emocionales y conductuales que pueden relacionarse funcionalmente con la conducta del delincuente.
- 3) Como dato importante, los programas eficaces pretenden modificar aquellos aspectos del entorno del delincuente o de su conducta que probablemente le conduzcan a la reincidencia. Se centran en factores influyentes, pertinentes y causales; factores sociales y personales que generan el comportamiento ilegal.
- 4) Los programas penitenciarios eficaces no están basados en un modelo médico (de enfermedad) que contempla el crimen como un síntoma de una subyacente psicopatología que se supone engendra un estilo criminal de vida. Se basan más bien en modelos que explican la conducta ilegal como una respuesta aprendida a factores que se sabe que están asociados con la conducta criminal, tales como una inadecuada capacidad de empleo o una escasa capacidad para resolver los problemas interpersonales. La mayoría de los programas están basados en un

aprendizaje social o en un modelo educativo más que en un modelo de enfermedad. "Educan" más que "tratan" al delincuente con recursos adecuados, que incluyen técnicas cognitivas o de razonamiento, las cuales capacitan al delincuente para identificar y analizar los problemas que encuentra y percibe modos alternativos de tratarlos. En una palabra, puede sugerirse que los programas eficaces favorecen el desarrollo intelectual del delincuente, aumentan su habilidad para comprender problemas interpersonales, para percibir que hay modos no criminales de resolver esos problemas, y desarrollan su capacidad para adaptarse a un comportamiento prosocial más que a uno antisocial.

5) Los programas son intensivos. Proporcionan una intervención de alta calidad para adecuados períodos de tiempo. Estudios sobre la relación coste-beneficio de muestran que no son caros. Muchos, en realidad, son llevados a cabo por voluntarios.

6) Los programas eficaces son programas bien dirigidos.

7) Los funcionarios penitenciarios eficaces también cubren adecuadamente esos factores ambientales (tanto durante como después del tratamiento) que apoyan la conducta del delincuente o previenen una adaptación prosocial.

8) La neutralización de los grupos de observación del delincuente o su movilización como fuerza terapéutica es crucial para un tratamiento penitenciario eficaz tanto como la aportación de modelos que demuestran las posibilidades y ventajas de un ajuste prosocial.

9) Finalmente, los programas eficaces no convierten en niños mimados a los delincuentes. Al contrario, la investigación ha mostrado que el consejero penitenciario eficaz es aquel que se relaciona bien con los internos sin comprometer las reglas de la institución ni su autoridad con las vidas de los internos. No hay nada fundamentalmente incompatible entre la firmeza y la justicia y la aportación de asistencia eficaz a los delincuentes.

Nuestra crítica ha identificado muchos programas eficaces pero no ha aportado respuestas finales ni sugerido que exista ningún elixir. Sin embargo, hay lugar para el optimismo. Algunos programas funcionan. Veintidós de los mejores han sido descritos con detalle en un reciente compendio (Ross y Gendreau, 1980). Si aún me mantengo pesimista es porque observo que muchos de mis colegas todavía piensan que no existe esperanza, que "nada funciona". También porque veo que algunas instituciones penitenciarias aún buscan nuevas fórmulas mágicas, grandes conjeturas, cuando hay buenas apuestas ya al alcance de la mano en forma de programas que han demostrado su potencial.

No debería entenderse que estos comentarios implican que nuestra investigación ha terminado. Apenas ha comenzado. Necesitamos hacer muchas cosas. Necesitamos aplicar programas eficaces en otros ámbitos con nuevas poblaciones. Tenemos que aplicarlos bien y no simplemente aportar un oscuro programa que lleve el nombre pero no la substancia del original. Hemos de identificar cuáles son los componentes esenciales de los programas eficaces. A la hora de plantearse programas hemos de considerar cuidadosamente las características del cliente, la naturaleza del marco, los recursos y actitudes del personal y la calidad y disponibilidad de los servicios sociales de la comunidad. Hemos de elaborar en nuestros programas una evaluación de alta calidad y necesitamos examinar qué clase de programas funcionan mejor para diferentes clases de delincuentes. Por último, hemos de asegurarnos que nuestras políticas penitenciarias y nuestras estrategias de dirección son coherentes con los objetivos y la práctica de nuestro programa de manera que la integridad del programa y su eficacia definitiva no esté amenazada por un entorno antagónico.

REFERENCES

- Bailey, W.C. Correctional outcome: an evaluation of 100 reports. The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science, 1966, 57, 153-160.
- Gendreau, P. & Ross, R.R. Effective correctional treatment: Biliotherapy for cynics. Crime and Delinquency, 1979 (October) 463-489.
- Kassebaum, G., Ward, D. & Wilner, D. Prison treatment and parole survival: an empirical assessment. New York: Wiley, 1971.
- Martinson, R. What works? Questions and answers about prison reform. The Public Interest, 1974, -35, 22-54.
- Palmer, T. Martinson revisited. Journal of Research in Crime and Delinquency, 1975, 12, 133-152.
- Robinson, J. & Smith, G. The effectiveness of correctional programs. Crime and Delinquency, 1971, 17, 67-80.
- Romig, D.A. Justice for our children. Lexington: D.C. Heath & Co., 1978.
- Ross, R.R., Currie, C. & Krug-McKay, B. The female offender: treatment and training. Toronto: Ministry of Correctional Services, 1980.
- Ross, R.R. & Gendreau, P. Effective correctional treatment. Toronto: Butterworths, 1980.
- Wright, W.E. & Dixon, M.C. Community prevention and treatment of juvenile delinquency: a review of evaluation studies. Journal of Research in Crime and Delinquency, 1977, 14, 35-67.

EFFECTOS DE LA VIDA EN PRISION: INVESTIGACION E INTERVEN-
CION.

RESUMEN DE LA PONENCIA EN EL AREA 2: LA PRISION, UN
AMBITO INSTITUCIONAL.

JULIAN GARCIA GARCIA
PSICOLOGO
DIRECTOR DEL C.P. OCAÑA II.

I.- INTRODUCCION.-

Después de varios años de Congresos y Jornadas penitenciarias debemos cuestionarnos su utilidad, dada la clara desconexión existente entre el discurso teórico, por un lado, y la realidad política y práctica en las prisiones, por otro.

Hablar del tema de la cárcel parece ser una tarea un tanto ingrata si no es para proclamar su ineficacia en el logro de la reinserción social, su inhumanidad o su carácter de instrumento de opresión al servicio del sistema capitalista ejercido sobre las clases trabajadoras y marginadas. Uno tiene la sensación de que, dado el aire que se respira en ambientes jurídicos, periodísticos y eclesiásticos, la única postura progresista en este asunto es pedir la abolición de las prisiones. Sin embargo, ningún grupo parlamentario en España ni en ningún otro país, incluyen en su programa político indicios que hagan pensar en una abolición de las cárceles ni siquiera a largo plazo.

La Administración Penitenciaria tiene el deber constitucional de orientar la pena de prisión hacia la reeducación y reinserción social y, respetando los derechos de los internos no afectados por la condena, contribuir al desarrollo integral de su personalidad. Para lograr esta finalidad la Administración Penitenciaria ha de dirigir su intervención en tres direcciones. En primer lugar ha de respetar el marco normativo de la ejecución penitenciaria, es decir los derechos de los internos, realizar las prestaciones debidas y conseguir la retención y custodia. En segundo lugar, partiendo del hecho de que la prisión no debe llevar sobreañadidas otras penalidades que la pura privación de libertad y las intrínsecamente unidas a ella, la

Administración Penitenciaria debe poner los medios para evitar o paliar los efectos dañinos de la institución carcelaria. Por último, se deben facilitar al interno medios de formación académica, profesional y cultural y, en algunos casos, actividades terapéuticas, que le sirvan para aumentar su repertorio conductual prosocial, o, lo que es lo mismo, su intención y capacidad de llevar una vida sin delitos, como dice la Ley Penitenciaria.

Para hacer realidad el principio de "nil nocere", o lo que algunos denominan con un alcance conceptual confuso "resocialización penitenciaria", es necesario de antemano conocer empíricamente qué efectos produce la vida en prisión sobre la personalidad y conducta de los internos y qué factores intrainstitucionales, externos e individuales inciden en el proceso y grado de producción de dichos efectos.

II.- INVESTIGACION CIENTIFICA VERSUS CORRIENTES DE OPINION Y ENFOQUES IDEOLOGICO-POLITICOS.-

El problema de la delincuencia en general y de las prisiones, en particular, es una cuestión que adolece de exceso de sensacionalismo, ideologismo, así como de escasas investigaciones empíricas o experimentales.

La Ciencia Penitenciaria se desarrolla en la actualidad a través de tres grandes enfoques: el político-ideológico, el normativo o jurídico y el técnico o empírico. Todos ellos juntos, pero no revueltos, pueden ser de utilidad para encarar los múltiples problemas de las instituciones penitenciarias, de tal manera que se distingan perfectamente las aportaciones de tipo normativo de las propuestas que signifiquen categorías de valor y ambas de las hipótesis y resultados empíricos. En este sentido aparecen tres controversias actualmente relevantes: en primer lugar la oposición entre el modelo criminológico de consenso y el modelo crítico o radical; en segundo término las relaciones entre ciencias sociales y ciencias jurídicas y, por último, la separación entre el método científico y el enfoque ideológico-político.

Nuestra posición va en el sentido de que sin olvidar la relevancia social de los objetivos de la investigación,

la metodología científica debe ser algo irrenunciable. Como en toda parcela del conocimiento, en el ~~tama~~ penitenciario hay hechos evidentes, como por ejemplo que la prisión significa un sufrimiento para el interno y para sus familiares; pero hay otras cuestiones que no lo son tanto y abordarlas desde observaciones superficiales, corrientes de opinión o postulados ideológicos, haciendo caso omiso de datos empíricos, puede abocar a una actitud dogmática y de resultados poco útiles en la práctica. En este sentido afirma Thiegui (1978): "Cuáles sean los caracteres de la pena y cuáles sus fines, racionalmente esperados dentro del marco de referencia dogmático, es una problemática de la penología precientífica; cuáles sean sus efectos causales probables--según la observación empírica-- sobre la conducta delictiva operante, es un objeto de análisis de la ciencia criminal."

III.- AREAS DE INVESTIGACION Y TRABAJOS EMPIRICOS EN AMBITO PENITENCIARIO.-

Teniendo en cuenta el estado actual del marco teórico-penitenciario y la necesidad de que los trabajos de investigación orienten de modo útil y racional la intervención en las prisiones, paso a apuntar las áreas más importantes en las que los Equipos de Tratamiento, junto con la Dirección del Centro y la colaboración de los demás funcionarios, deben desarrollar evaluaciones empíricas y actuaciones provechosas.

Hasta hace pocos años los estudios penitenciarios en España han sido realizados casi de modo exclusivo por juristas. Recientemente han aparecido aportaciones desde otras disciplinas, como los trabajos de revisión llevados a cabo por Alarcón, Caballero, Garrido Genovés y García y Sancha (1985). También ha sido creciente el número de trabajos empíricos realizados por funcionarios de Instituciones Penitenciarias y la mayoría de ellos publicados en los textos de las Primeras Jornadas de Tratamiento Penitenciario celebradas en Madrid en 1984 y el de las Primeras Jornadas Penitenciarias de Castilla-La Mancha celebradas en Ciudad Real en 1985.

Actualmente estamos llevando a cabo en Ocaña II dos trabajos de investigación, uno de tipo correlacional y otro de tipo experimental.

El primero pretende indagar y describir relaciones entre una serie de variables intrainstitucionales y personales, y, al mismo tiempo, someter a prueba un Inventario de Convivencia en Prisión, realizado por el Equipo de tratamiento (de modo especial por los educadores Marcelo Vázquez, Andrés Márquez, la Subdirectora de Tratamiento y el Director), contando con la colaboración de un grupo de internos. Este inventario consta de cuatro escalas que pretenden medir el grado de prisionización, las actitudes de los internos hacia los funcionarios, las actitudes hacia la organización del Centro y el nivel de victimización.

El segundo, de carácter experimental, a partir de una intervención ambiental y de un programa de tratamiento consistente en técnicas de relajación, psicodrama, grupos de discusión y entrenamiento en habilidades sociales, pretende los siguientes objetivos:

1) Mejorar la convivencia, el clima social y el nivel de cumplimiento de las normas regimentales en la tercera fase.

2) Mejorar la conducta social y educativo-cultural de un grupo de 32 internos calificados como los más conflictivos de la tercera fase.

3) Mejorar en dicho grupo de internos la percepción del clima social, disminuir su grado de prisionización y reducir su nivel de ansiedad.

Los enfoques y áreas de estudio del ámbito institucional de la prisión se pueden agrupar en los siguientes apartados:

1) Organización formal: sistema normativo y sistema (gestión) de personal.

2) Organización informal: la prisión como institución total, el código del recluso y el proceso de prisionización.

3) Ambiente físico-arquitectónico: condiciones materiales, hacinamiento etc.

4) Clima social y evaluación de ambientes penitenciarios.

5) Violencia, autolesiones y suicidios.

6) Efectos del encarcelamiento sobre los internos.

7) Prestaciones, trabajo y asistencia social.

8) Evaluación psicológica y criminológica de los internos.

9) Tratamiento penitenciario: programación, ejecución y evaluación.

Pues bien, en la presente ponencia sólo vamos a considerar dos de estas cuestiones: los efectos del encarcelamiento y el proceso de prisionización.

IV.- EFECTOS DE LA PRISION SOBRE LOS INTERNOS.-

Constantemente se afirma que la cárcel destruye la personalidad de los internos, que es imposible educar en condiciones de no libertad, que la prisión es la universidad del crimen, no intimida y no reduce la reincidencia. Nuestro interés se centra en tratar de averiguar si los habituales tópicos sobre este tema se corresponden con la realidad desde la consideración de las aportaciones de trabajos experimentales o de observación sistemática.

IV.1.-Efectos sobre variables psicofisiológicas y de personalidad.-

Son muy conocidas las obras de autores clásicos como Goffman, Clemer, Sykes, y Pinatel, que han desarrollado con gran riqueza descriptiva los conceptos de "institución total", "prisionización" y "status de preso".

Es evidente que la prisión conlleva efectos negativos sobre la vida afectiva y social de los internos: separación del trabajo y de otros roles sociales, alejamiento de la familia y de los amigos, privación de relaciones heterosexuales, etc.

En cuanto a otros efectos, los resultados de los autores son contradictorios; pero coinciden en que no se pueden generalizar a todos o a un buen número de internos los efectos típicamente dañinos de la prisión y en que existen múltiples factores moduladores, tanto individuales como originados por la orientación y tipo de prisión y por la presencia o ausencia de actividades laborales, culturales, educativas y terapéuticas.

El Dr. Sluga (1977), a través de un estudio de carácter psiquiátrico con 79 prisioneros, da cuenta de la existencia de un "síndrome funcional de separación" reversible

y caracterizado por cambios regresivos en la conducta. La aparición y grado de intensidad de este psicossíndrome está en función de la duración del encarcelamiento y de ciertos factores personales e institucionales.

Otros trabajos empíricos se han ocupado de los efectos de la prisión sobre variables tales como neuroticismo, dependencia, "locus" de control, autoconcepto, hostilidad, tendencias antisociales, perfil psicológico a través del MMPI y el Cuestionario 16PF, actitudes hacia la Ley y la Justicia, actitudes hacia los funcionarios etc. Bukstell y Kilmann(1980) hacen una revisión de 90 estudios experimentales sobre esta materia.

IV.2. Prisionización.-

Numerosas investigaciones sobre la prisión como institución cerrada se han centrado en los determinantes y consecuencias del fenómeno conocido como prisionización a partir de la obra de Clemer(1940), que acuñó este término definiéndolo como el proceso de adopción, en mayor o menor grado, de los usos, normas y cultura general de la prisión, es decir, el grado de asimilación del "código" del recluso.

Existen dos modelos explicativos del origen de este código, el funcionalista, que lo sitúa en la propia institución carcelaria, y el de difusión o importación de la subcultura delictiva exterior. Caballero (1982,1986) ha revisado las obras de diversos autores sobre este tema.

Por lo que se refiere a los factores que inciden en el proceso y grado de prisionización, comentaremos las conclusiones de Bukstell y Kilmann(1980) en torno a las variables temporales, intrainstitucionales, exteriores e individuales que aparecen como relevantes. También analizaremos un trabajo correlacional de Thomas y Zingraff (1976) entre las siguientes variables: impotencia(alienación) general, impotencia organizacional, expectativas postprisión y prisionización.

IV.3.-Violencia, autolesiones y suicidios.-

IV.4.- Consecuencias de la experiencia del encarcelamiento sobre la reincidencia.-

Dos tópicos frecuentes sobre las prisiones afirman que la prisión no intimida y que no sólo no reduce la reincidencia, sino que agrava la carrera delictiva de los internos. Cuesta creer que la prisión no intimide; siendo más

lógico pensar que en el momento en que el individuo toma la decisión de delinquir ve muy improbable la ocurrencia de la detención y castigo, lo cual no es extraño si se tiene en cuenta que en menos de un 6 por 100 de los delitos contra la propiedad se detiene al culpable, subiendo el porcentaje cuando se trata de delitos contra las personas.

Vamos a prescindir aquí de la valoración del Tratamiento Penitenciario en orden a su eficacia o ineficacia para reducir la reincidencia, sólo precisar que, como ya hemos dicho en otras ocasiones, una valoración realista ha de hacerse desde criterios más próximos que la reinserción social; por ejemplo el logro de objetivos profesionales, culturales, terapéuticos, etc.,. ¿Tiene sentido preguntar si la prisión es una causa de los altos niveles de reincidencia? o, por el contrario, ¿la pena de prisión reduce las tasas generales de delincuencia, por un lado y los niveles de reincidencia esperables sin su aplicación, por otro?. Es cierto que la experiencia de la prisión puede ser un factor más en el proceso de la carrera delictiva de un individuo; pero sin duda, en la mayoría de los casos se trata de una variable irrelevante, habida cuenta de que la gran mayoría de los que reinciden pertenecen al tipo de delincuente que cuando entra por vez primera en prisión ya trae un amplio historial delictivo, muchas veces grave, y que si después de la salida en libertad progresa en su carrera delictiva, no hay razones válidas para pensar que no hubiera ocurrido lo mismo de no pasar por la prisión. Por otro lado, la mayor parte de los delincuentes ocasionales son refractarios a la influencia criminógena de la cárcel.

Bukstell y Kilmann (1980) afirman que la revisión de noventa estudios experimentales no permite presentar una clara relación entre encarcelamiento y probabilidad de una subsecuente carrera criminal.

V.--PRINCIPIOS DE ACTUACION EN ORDEN A PALIAR LOS EFECTOS DEL ENCARCELAMIENTO.--

1) Restricción de la pena privativa de libertad en el sentido de aplicar alternativas a los penados por delitos leves o por delitos situacionales, es decir, claramente desencadenados por circunstancias emocional o socialmente excepcionales y por tanto difícilmente repetibles.

2) Realizar trabajos de investigación en áreas institucionales e individuales, valorando los programas educativos y terapéuticos a través de la intruducción de medidas fiables, diseños válidos y control experimental suficiente.

3) Potenciar los centros de régimen abierto, cuyo sistema de vida reduce drásticamente los típicos efectos nocivos de la prisión clásica.

4) Intervención en el área físico-ambiental: diseño adecuado, dotación de medios de seguridad, condiciones dignas de habitabilidad, reducción del hacinamiento, sistema de prisiones pequeñas y modulares, etc.

5) Intervención en el área regimental: el objetivo es lograr un régimen humano, participativo y relajado; pero con un grado suficiente de disciplina y control que posibilite una normal convivencia y garantice la seguridad personal de internos y funcionarios. También se trataría de conseguir un buen clima social dentro de la institución, de tal manera que esta satisfaga, en la manera de lo posible, las necesidades de los internos: información, seguridad, salud, participación, desarrollo personal, etc. Es absolutamente necesario eliminar, o al menos reducir los actos graves de violencia y extorsión, identificando y controlando a los internos proviolentos y a los grupos mafiosos.

6) Intervención en las áreas asistenciales, formativas y terapéuticas: un elemento esencial en la reducción del trauma de la experiencia carcelaria lo constituye el trabajo productivo. El nivel de paro en las cárceles se sitúa alrededor del 80 por 100. Es un deber constitucional reducir ese paro al menos a niveles semejantes a los del mundo exterior. Por lo que respecta al Tratamiento Penitenciario, al no ser objeto de esta ponencia, sólo queremos constatar su contribución a mejorar el clima social de la prisión y las carencias personales de los internos. Tampoco es objeto de esta ponencia la intervención en el área de personal, por otra parte de gran transcendencia.

VI.- CONCLUSION.-

Según Bukstell y Kilmann (1980) los resultados de los estudios experimentales no confirman de forma inequívoca la creencia popular de que la reclusión es dañina para la personalidad y conducta de la mayor parte de los internos. Algunos muestran deterioro en su conducta, otros mejoran en su funcionamiento y otros no experimentan cambios apreciables.

En las resoluciones del Comité del Consejo de Europa , reunido en Estrasburgo en 1977, se concluye que las condiciones de vida de la prisión significan barreras o límites a los esfuerzos dirigidos a la rehabilitación; pero se puede asumir con un alto grado de probabilidad que los efectos negativos de las penas de larga duración, no son inevitables y pueden contrarrestarse a través de una acción programada, de tal manera que el tiempo pasado en prisión pueda servir para proveer al prisionero de mejores medios, de más capacidad para hacer frente a los problemas de la vida ordinaria.

& & & & &

Ocaña a 28 de Noviembre de 1.986

AREA 2 / N: 2.1
Comunicació



PRIMERES JORNADES PENITENCIARIES
DE CATALUNYA.

" PRESO I COMUNITAT "

Comunicació: Institució Penal i pràctica educativa.

Area 2: "La presó: un àmbit institucional".

Violeta Maria Núñez.
Barcelona, noviembre-86.

AREA 2: "La pressó: un àmbit institucional".

COMUNICACION: INSTITUCION PENAL Y PRACTICA EDUCATIVA-

- Violeta Maria Núñez-

C/Gran de Gràcia 131.pral-1a-

Telef. 218-42-48-

Escola d'Educadors Especialitzats

Flor de Maig.

- PRESENTACION DEL TEMA:

Podríamos comenzar diferenciando el concepto de prisión según haga referencia a "lugar de castigo" de quienes infringen la ley (concepción del derecho penal clásico), o se defina como lugar de corrección (enderezamiento, rehabilitación) del delincuente. Se opera así, de un discurso a otro, un deslizamiento desde el acto delictivo al interior mismo del sujeto que delinque. Es enganchado en este último enunciado que el discurso educativo hace su entrada en el mundo carcelario. Esta comunicación, desde la perspectiva de la Pedagogía Comunitaria, se ocupará de poner en cuestión la lógica subyacente a esta concepción educativa "correccionalista". No corresponde al discurso pedagógico la definición de los espacios sociales de punición, pero sí la interrogación acerca de las definiciones pedagógicas que allí son puestas en juego. La Pedagogía Comunitaria legitima su interpelación al discurso penal en el punto en que éste recurre al ejercicio de una función llamada educativa.-

- CONCEPCION CORRECCIONALISTA Y-DISCURSO POSITIVISTA:

La educación es del orden de la ley. Su función social es la inscripción de cada sujeto en las coordenadas sociales de su época. La educación conjunta, en un mismo movimiento, un acto de transmisión de un patrimonio cultural y un acto de adquisición de dicho patrimonio (propio de cada sujeto). Históricamente, la reflexión pedagógica ha puesto el acento en uno u otro aspecto. Sin embargo,

es en el siglo XIX donde se produce un giro de lo educativo al interior mismo del sujeto, siendo el nivel más acabado de formulación la concepción correccionalista alemana. Se realiza un deslizamiento de la función propiamente educativa a la función exclusivamente moralizadora, producto de la medicalización del discurso pedagógico, que se instaura como discurso del Amo. Este se planteará, entonces, como orientador de una particular práctica: la del "enderezamiento", que supone, en el sujeto, un estado previo de no-vicio, de salud del cuerpo y del alma. El mecanismo de control de este proceso moralizador es la vigilancia continua: el educador -padre, maestro, preceptor- deviene observador permanente. Nada escapa al dominio de LA Mirada. El lugar donde se verifica el cumplimiento de ese proceso es el lugar de la sumisión. Allí la opacidad del sujeto se hace transparencia: no hay reducto personal inviolable. El sujeto queda expuesto, abierto a LA MIRADA. La educación opera la alquimia: ese sujeto será así encarnación de la obediencia, obrante del imperativo categórico kantiano: "...obra según la máxima por la cual lo que deseas pueda convertirse en ley universal". Un representante que encarna esta línea que va de Lutero a Fichte, es el médico y pedagogo alemán Daniel G.M. Schreber (1808-61). A través de su abundante producción de textos, propone un camino educativo: la "ley de la habituación" (camino en el que él mismo inscribirá el ejercicio de su función paterna): a partir de los 5 meses "...suprimir todo en el niño, mantener lejos de él todo lo que no deba ser suyo y guiarle con perseverancia hacia todo aquello a lo que deba acostumbrarse" (1). La concepción correccionalista alienta la ilusión de la posesión, de dominio absoluto del otro. En este sentido, constituye un intento totalitario donde el educador se entroniza como Amo: "La nueva educación tiene que consistir esencialmente en esto: que se destruya completamente la libre voluntad..." (2) - Para Schreber, quienes no realizaban este ideal moral, estaban enfermos y, a su vez, representaban "tumores en el cuerpo del Estado".

Reflexions sociològiques entorn d'algunes cerimònies institu-
cionals: el trencament del límits entre interns i personal.

525

Introducció

El dia 22 de setembre d'aquest any 1986 i amb motiu de les festes patronals de la Mare de Déu de la Mercè de la ciutat de Barcelona, el Centre Penitenciari de Joves de la ciutat obria les seves portes a la gent de fora per tal de lograr un clima interior al món dels interns, dels funcionaris i dels cuidadors que fos, alhora que festiu, culturalment productiu per la vida dels interns. S'intentava agosaradament la creació d'un espai de llibertat en un context institucionalment tancat on la presència dels interns té un caràcter no voluntari. Aquesta és la circumstància que em permet formular unes induccions analítiques del fenomen de les cerimònies institucionals a l'interior d'una institució total marcada per les tendències absorbents pròpies a tota institució d'aquesta mena i basant la seva regimentació disciplinària en una burocratització extrema de les relacions que s'articulen en el si ~~mateix~~ de la mateixa vida carcelària.

La meua reflexió personal voldria fugir de tota consideració moral o ètica per a centrar l'anàlisi únicament en els continguts simbòlics de la significació d'aquestes cerimònies institucionals en tant que perpetuadores i consolidadores del sistema de relacions imposat i normativament prescrit.

De tots els actes programats durant les festes del Centre Penitenciari de Joves de Barcelona, em voldria deliberadament centrar en un que tingué lloc a les quatre de la tarda d'aquell 22 de setembre: la traslació de l'espectacle de la sala del Molino a la presó de joves; no tant pel seu caràcter innovador i sorollós, sinó més aviat pel seu ^{tenor} ~~caràcter~~ intrínsecament exemplificador i extremista, indicatiu clar de l'absorció de les cerimònies institucionals dintre la mecànica mateixa desestructuradora i englobant de la institució total.

Els fets

L'espectacle del Molino té, tanmateix, unes singularitats ben específiques; en un clima de picaresca i de distensió, entre cants i exercicis gimnàstics acrobàtics, entre exhibicionisme i picaresca, aquell espectacle garanteix la satisfacció dels espectadors i es manté en un to de popularitat i de comunicació directa que fa la felicitat dels grups de matrimonis amics que volen passar una estona agradable, dels estudiants que celebren no sé quin aconteixement o dels soldats que

han decidit passar-s'ho bé amb una vesprada solidària i conjunta. L'espectacle del Molino és un lloc obligat del visitant de la ciutat, provinqui aquest de les comarques catalanes o d'un altre indret de l'estat; el seu poder d'expansió és ample fins el punt de fer caure tota mena de pors o de neures, garantint un esplai sa i despreocupant i donant una tonalitat intimista a la relació entre les persones. Es tracta d'un espectacle de revista que difícilment es pot trobar a cap altre indret; no és possible assistir al Molino en situació d'espectador imparcial i contemplatiu: la comunicació entre públic i actuant és una necessitat i forma evidentment part de la celebració festiva del local.

El Molino i el seu contingut traslladat a la presó de joves de Barcelona és una decisió importantíssima portada a terme per la Direcció General de Serveis Penitenciaris i posada en pràctica pels qui governen la institució. Té l'extraordinària virtualitat de trencar uns motllos estereotipats i rígids que, sotmesos a una normativització extrema, no conceben fàcilment aquesta mena de "disbauxes"; així és el rigor i la intolerància d'aquesta institució total. Dit sigui de pas, cal elogiar sense mesura, l'esforç dels responsables que ja no saben què fer per tal de donar un contingut al mandat constitucional que, en el seu article 25, defineix la presó com un lloc de recuperació, regeneració i reinserció i, per altra banda, l'article primer de ^{la} Llei General Penitenciària es fa ressó d'aquesta definició. Estem davant d'uns homes i d'unes dones que han assumit plenament el mandat legal i que estan disposats a fer el que sigui per tal d'aconseguir-ho; trencaran el que s'hagi de trencar i vivificaran allò que difícilment té vida; el seu objectiu és clar en tant que miren més la persona del reclus i el seu context de vida real, que no pas l'expedient judicial, administratiu i disciplinari, que el defineix amb la característica tan etiquetadora de "delinqüent" o "desviat".

Ningú ignorava que el públic del Centre Penitenciari de Joves era particularment caluós i entusiasta. Ningú es trobava al marge de saber que l'espectacle molinenc despertava la vivència d'un desig sexual reprimat, no tant en funció d'una imaginació eròtica viscuda en la intimitat, sinó d'una presentació real d'uns models femenins apetitosos i desitjables sobretot per causa de les seves provocacions. Ningú desconeixia el poder estrepitos i detonant d'una situació d'aquesta índole en un context de carències totals. Ningú es trobava absent...

Malgrat tot, els responsables sabien el que s'esperaven i sabien perfectament que això trencava uns motllos que era absolutament necessari fragmentar i esmicolar en mil troços. I van tenir el coratge i la gosadia de fer-ho, perquè per damunt de tot hi ha la convicció que les

coses no poden romandre com sempre.

En un escenari ple de suor i d'atractius somniats, només mancava la proposta comunicativa d'una de les artistes: Veniu a mi, nois, sóc tota vostra. El paroxisme de la comunicació entre el públic i els que interpretaven el seu paper fou total. Era difícil mantenir la composició d'una joventut afamada per tantes i tantes autorepressions i l'expressió de l'artista semblava l'oferta d'aliments a aquells que s'estan morint de gana. Aquesta és breument explicada la cerimònia institucional viscuda no fa gaire dies al Centre Penitenciari de Joves de Barcelona.

La il·lusió d'un trencament

La regimentació penitenciària es trencà amb l'obertura de les portes per a deixar entrar als qui venien de l'exterior; aquella institució total de tendències absorbents cedia el pas a una dinàmica d'espon-taneïtat i de donar lliure curs a la projecció dels propis instints. Aquella és una fita, breu i intensa, que serà recordada pels interns i pels seus cuidadors com una gesta històrica inoblidable.

S'han trencat tantes coses...

En primer lloc, un reglament penitenciari estricte que coarta sistemàticament la llibertat personal i col·lectiva; un reglament que no admet bromes d'aquesta mena i que només suporta la consideració del reclus en tant que definit pels mecanismes estereotipats del control social judicial i penal.

En segon lloc, la rigidesa d'uns expedients escrits i, fins a cert punt, secrets en tant que contenen els paràmetres personals i íntims de la mateixa deficiⁿⁱció de la situació com si es tractés de l'única identitat personal dels reclusos, de tots i de cadascun.

En tercer lloc, la burocratització interna de la vida institucional portada fins l'extrem que no es pot manifestar cap desig ni cap apetència mentre no s'escrigui en un "ofici", una "instància" o un "comunicat" intern. Aquests papers necessiten les autoritzacions necessàries i han de seguir els tràmits que són perfectament estipulats. Tota la relació entre les persones es caracteritza per la intervenció i la interrerència d'aquesta burocratització.

En quart lloc, una disciplina rigurosament intolerant que és apte a articular unes determinacions de classificacions en fases o en graus i que poden tenir unes conseqüències dolorosament estigmatitzants pel curriculum penal de cadascun dels reclusos.

En cinquè lloc, un organigrama que s'apoya en unes compensacions per medi del premi que es correspon a una conducta institucionalment

fidel i en unes correccions que s'adiuen a un càstig merescut per la conducta institucionalment hostil.

En sisè lloc, la generació constant d'un infantilisme ^{engendrat} ~~generat~~ per l'obediència i la repressió quotidiana, ~~generat~~ que es mostra incapaç d'educar una persona en la llibertat.

En setè lloc, l'articulació d'uns ajustament secundaris dels interns, nascuts de la necessitat imperiosa d'escapar la persecució de la norma institucional i per tal de sobreixir de la situació quotidiana cercant miratges en espais de llibertat i d'autonomia personals.

En darrer lloc, la divulgació de conductes diverses nascudes a l'ombra de la distància i del tractament quotidià: des de l'adaptació a la simulació, des de la revolta a la componenda.

I...podríem allargar la llista dels trencaments ocasionats per aquella cerimònia institucional de la intervenció de l'espectacle del Molino al Centre Penitenciari de Joves de Barcelona. Tot s'ha trencat per la il·lusion d'uns moments que s'aparenten com portadors d'esperons suficients per dur els interns a una altra galàxia on hi ha una gran quantitat d'entusiasmes, d'amors desfogats, de dolceses i àdhuc de crueltats. La túnica negra transparent i insinuada del nu femení de l'anomenada artista i que deixa entreveure els perfils i les formes d'un cos femení rebossant, apetitós, desitjat i provocant, acompanyat de la picardia d'unes insinuacions dites o cantades en un context de fam sexual i de llibertat extremes, aquella túnica negra crec que ens transporta a la veritable realitat del que estava passant.

Malhauradament, tot ha estat un malson, una apariència, un pur miratge; la realitat institucional de la presó és tanmateix força més dura i insoportable.

S'ha fragmentat, s'ha destrossat, s'ha destruït, s'ha malmès per uns moments el que és l'essencial de la institució penal. D'una banda, posa en evidència el bon coratge dels qui ho han permès o promogut, puix que han podat tot allò que de tenebrós té la institució i han sabut donar ~~xxx~~ lliure curs a allò que la institució per si mateixa jamai pot donar; però, per altra banda, no s'ha tocat res de l'estructura piramidal i autoritària de la institució total sota el pretext, tan sovint invocat, de la defensa social.

Aquesta contradicció de la institució penal fa que ni l'anomenat "vis a vis", institució absolutament necessària en un context en el que la privació de llibertat no és pas l'únic sofriment, no sigui un acte lliure, puix que és una relació carnal regimentada, programada i prevista. No és un acte lliure de la persona, sinó que és el que ha programat la institució.

Aquesta contradicció va connexa a tota cerimònia institucional que es projecti. Hi ha una cosa que és certa: les cerimònies institucionals tenen vigència en tant que són veritablement institucionals, allò que la institució ha programat i prescrit. Hi ha quelcom d'intocable i permanent i és que, per damunt de tot, no es violi la vida institucional.

Elements interpretatius

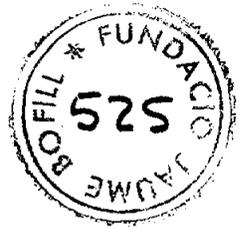
"Tota institució total sembla desenvolupar una sèrie de pràctiques institucionalitzades -espontàneament o per imitació- a través de les quals personal i interns s'apropen de manera suficient per a què cada grup obtingui una imatge una mica favorable de l'altre i s'identifiqui simpàticament amb la situació de l'altre. Aquestes pràctiques expressen unitat, solidaritat i interès conjunt de la institució, en contra de les diferències que existeixen entre tots els nivells" (Goffman, E, Internados, B.A., Amorrortu, 1970, p.101)

Durant un temps institucionalment prescrit, disminueixen els rigors de la vida en la institució per a tots els qui en formen part. Hi ha oportunitat d'establir unes relacions relativament cordials entre les "castes" institucionals que no varien en absolut de la funció normativament prescrita i sotmesa disciplinàrment a la rigidesa d'unes formes durament consorades. Com que es dona en aquestes situacions una exhibició institucional destinada al públic en general, s'intenta dissipar o àdhuc fer desaparèixer l'aprehensió comú que la gent té de les institucions en les que la permanència no és voluntària: s'ensenyarà el que pugui donar bona impressió, es parlarà amb interns que no puguin comprometre, es netejaran els espais que han d'ésser presentats o visitats...

Les cerimònies institucionals no és que estiguin revestides d'una certa capa d'hipocresia; no és aquesta la qüestió. El que passa és que, donades les característiques esporàdiques i puntuals d'aquestes cerimònies institucionals, aquestes no són aptes a portar una anàlisi o una creació del més petit dubte entorn del que forma part de l'essència de la institució.

L'aventura i el coratge que comporta l'impuls d'aquestes cerimònies institucionals, posa sobre la taula el problema del tractament resocialitzador en una institució total. Mentre el poder institucional estigui directament recluït i monopolitzat per les instàncies normatives del dret, el fossar entre tractament i defensa social, entre rehabilitació i garanties processals del reclus, entre regeneració i seguretat ciutadana, es fa cada vegada més profund i difícil de compaginar. Això reclama una revisió legal, institucional i penal de tot el sistema penal.

Raimon BONAL, sociòleg.



AREA 2 / N: 2.3
comunicació

" T R A B A J A R D E N T R O "

Comunicación presentada por la asociación Salhaketa

El 12 de mayo de 1986, la Sala 1ª de la Audiencia Provincial de Bilbao ha dictado un Auto en el que declara que un - preso penado "tiene el derecho fundamental a que se le pro-- porcione un trabajo directamente productivo y remunerado y a los correspondientes beneficios de la seguridad social, lo -- que se hará efectivo de inmediato en el centro penitenciario donde se halla internado". (ver sentencia completa en Anexo)

¿Qué significa esto? Pues que los casi 12.000 presos y - presas del Estado que están cumpliendo condena tras ser firme la sentencia tienen derecho a exigir que se les proporcio ne un trabajo pagado y seguridad social. Es decir:

- 1.-Derecho a cobrar como mínimo el salario mínimo interprofesional, que hoy son 40.140 ptas/mes.
- 2.-Cotizar a la Seguridad Social y a que dicho tiempo se compute para tener derecho en el futuro a una pensión- (invalidez, jubilación...).
- 3.-Por cada seis meses que se cotice a la Seguridad Social, cuando se salga en libertad se tendrá derecho a --- tres meses de seguro de desempleo, hasta un máximo de - dos años de paro. Y esto, además de los 18 meses de sub sidio que hoy ya se reconocen.
- 4.-Derecho a pedir una indemnización al Estado, por el ti- empo que transcurra desde que se solicita el derecho - al trabajo hasta el momento que lo otorguen. Por cada - día que pase habría derecho a pedir el equivalente al salario mínimo interprofesional, que en la actualidad son 1338 pts.

Pero aún teniendo ese derecho al trabajo, reconocido en la ley y siendo ahora esta sentencia un precedente judicial importante, la Administración Penitenciaria no está dispuesta a favorecerlo. Por eso, para conseguirlo es preciso luchar y recurrir a la Administración de Justicia, en los diferentes pasos que luego explicamos.

1.-RESPECTO AL DERECHO AL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Vamos a intentar resumir los pasos a dar:

- 1.-Hacer una petición al director de la prisión, en el sentido de que se reconozca el derecho al trabajo y seguridad social..
- 2.-Dentro de los 15 días siguientes, la Dirección de la prisión tiene que contestar. Puede pasar que:
 - contesten afirmativamente, concediendo el derecho.
 - contesten negativamente, o no contesten. En cualquiera de estos dos casos, pasamos al punto 3. A la vez enviar un escrito al Defensor del Pueblo, solicitando su intervención.
- 3.-Hacer un Recurso de Queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria. La contestación del Juez de Vigilancia puede ser:
 - positiva, es decir, que reconozca el derecho, obligando a la dirección de la prisión a hacerlo efectivo.
 - negativa. En este caso, hay que volver a recurrir ante el Juez de Vigilancia, mediante un Recurso de Reforma en un plazo de tres días desde la comu

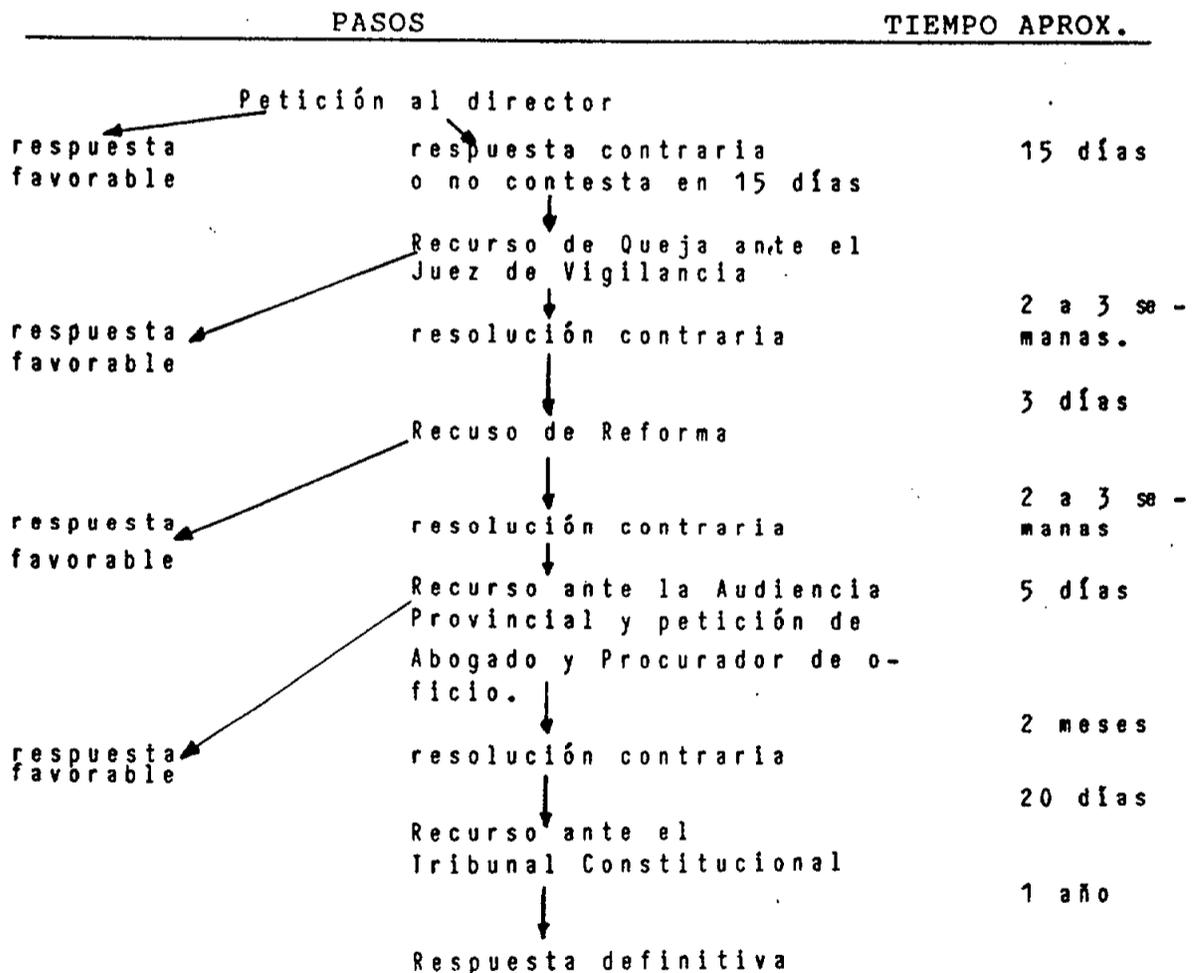
nicación de la decisión del Juez.

4.-Si el Recurso de Reforma tampoco va adelante, es decir, la resolución es negativa, en los 5 días siguientes a la notificación hay que recurrir a la Audiencia Provincial. En este recurso se hace a la vez la petición de procurador y abogado de oficio, ya que es requisito legal indispensable.

5.-A continuación puede pasar:

-que la resolución sea favorable.

-que no lo sea. En este caso, en los siguientes 20 días a la notificación, hay que hacer un nuevo recurso, esta vez ante el Tribunal Constitucional. Incluye la petición de abogado y procurador de oficio, que es indispensable.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

OP9418233

APELACION VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 1/85
SECCION PRIMERA Nº 1/86
REGISTRO GENERAL Nº 2415/85
JUZGADO VIGILANCIA PENITENCIARIA

A U T O

Ilmos. SEÑORES

PRESIDENTE

D. ENRIQUE TORRES Y LOPEZ DE LACALLE

MAGISTRADOS

D. SEGUNDO MEMENDEZ PEREZ

D. ARTURO GONZALEZ YAGUEZ

En la Villa de Bilbao a
doce de Mayo de mmil --
novecientos ochenta y --
seis

H E C H O S

1º. El día 31 de Octubre de 1985 se recibió por el Juez de Vigilancia Penitenciaria escrito de Jose Ignacio Aramayo Eguirrola, interno en el Centro Penitenciario de Detención de Bilbao, alegando que, en su condición de preso, elevó solicitud el día 4 del mismo mes al Director del establecimiento solicitándole un puesto de trabajo remunerado con los beneficios correspondientes de la Seguridad Social y, por no habersele concedido la petición, solicitaba que se tutelase su derecho, indemnizándole conforme al baremo del salario mínimo interprofesional desde que se formuló la petición; en base a lo dispuesto en los artículos 25-2 y 53-1 y 2 de la Constitución, artículos 1 a 3 de la Ley Orgánica Penitenciaria, y artículo 7-1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2º. El Ministerio Fiscal informó que procedía abstenerse de resolver la petición, por ser la vía procesal adecuada la es-

establecida en la Ley de 26 de Diciembre de 1978, a la que expresamente se remite la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de 3 de Octubre de 1979, del Tribunal Constitucional.

3º. Por auto de 20 de Noviembre de 1985 se acordó declarar no haber lugar a conocer la queja formulada, remitiendo al reclamante al procedimiento regulado en la Sección Segunda de la mencionada Ley de 26 de Diciembre de 1978, porque, según se arguye en el artículo 25-2 de la Constitución, y precisamente por ello, de acuerdo con el artículo 53-2 C. debe seguirse el procedimiento sumario y preferente de la Ley de 1978, cuyo ámbito protector se extiende a todos los derechos y libertades del Capítulo Segundo, Sección 1ª de la Constitución.

4º. Notificada esta resolución, se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, aduciendo la inaplicabilidad de la Disposición Transitoria Segunda, apartado segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, porque el derecho al trabajo del penado está comprendido entre las facultades que expresamente otorga al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el artículo 76-2º g) de la Ley Orgánica Penitenciaria, reiterando la competencia la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 94-1.

Fue desestimado el recurso por auto de 20 de Diciembre del año pasado.

5º. Admitida la apelación y emplazado el solicitante, compareció en plazo legal ante esta Audiencia Provincial. Y dada vista por tres días a la Procurador Dª Rosario Martínez González en su representación, se presentó escrito el 25 de Marzo, pidiendo al amparo del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se recabase del Centro Penitenciario la copia de la documentación obrante en el expediente personal del recurrente para acreditar, que en la fecha en que presentó la solicitud de trabajo remunerado, estaba cumpliendo condena y clasificado en segundo grado, así como copia certificada del escrito en que se hizo la expresada petición. Se acordó, conforme a lo solicitado en providencia de 25 del mismo mes; y se recibió documento acreditativo de su clasificación, así como comunicación de que no podía mandarse la copia certificada de las solicitudes, porque se le devolvió "una vez resuelto lo precedente y como comuni-

OP 9418234



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cación de dicha resolución". Dado traslado portres días al Ministerio Fiscal para instrucción, sin que presentara escrito alguno, fué convocada la vista para el día 23 de Abril; y con anterioridad, el día 17, presentó escrito la Procuradora mencionada pidiendo que el Abogado del Estado fuera parte en el recurso, porque al pddirse que se dé un trabajo remunerado y los beneficios de la Seguridad Social, así como indemnización por el periodo de tiempo transcurrido desde el día 4 de Octubre de 1985, se derivan obligaciones del Estado, a las que no puede ser condenado sin ser oído, y se acompañaba un papel en el que se hizo la petición en cuyo reverso consta la resolución adoptada.

En la vista el Abogado del recurrente pidió que se dictase otra resolución por la que, o se devuelvan las actuaciones al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para que entre a conocer del fondo del asunto, o que lo resuelva la Sala por razón de economía procesal, declarando que su patrocinado tiene derecho al trabajo remunerado y a la correspondiente Seguridad Social, así como a ser indemnizado del perjuicio económico que se le ha causado cifrado en 438.110 pesetas de acuerdo con los Convenios Colectivos de trabajadores de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales de Vizcaya, como el adecuado a la actividad remunerada organizada en el Centro Penitenciario de Detención donde está interno, o en la cantidad de 304.448 pesetas correspondientes al salario mínimo interprofesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 53 de la Constitución referido a "las garantías de las libertades y derechos fundamentales", establece que los reconocidos en el Capítulo Segundo del Título primero "vinculan a todos los poderes públicos" y, por tanto, directamente sin necesidad de mediación legislativa, imponiéndose incluso a la Ley y que "en todo caso deberá respetar su contenido esencial" que deberá ser interpretado y aplicado por los Jueces y Tribunales según los preceptos y principios constitucionales, según el artículo 5-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encontrándose entre aquellos el de remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación de los ciudadanos en la vida económica

y social a tenor del artículo 9-2 C., directamente relacionada con "el deber de trabajar y el derecho al trabajo" reconocido en el artículo 35-1 C.

Ahora bien, el artículo 53-2 distingue con una protección jurisdiccional mas enérgica los derechos fundamentales contenidos en la Sección Primera del mencionado capítulo segundo a través de un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, por el recurso de amparo y correlativamente a la salvaguardia del "contenido esencial" de los derechos fundamentales, con sede en el apartado primero del artículo 53, se añade, destacándose la intangibilidad, en el artículo 7-2 de la Ley Organica del Poder Judicial, que no puede ser "restringido, menoscabado o inaplicado"; y, por tanto, desde estos criterios deberá ser aplicado e interpretado el artículo 25-2 de la Constitución cuando expresa que "el condenado a pena de prisión que estuviese cumpliendo la misma... tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social" y; si cabe, está enfatizado este derecho por la expresión "en todo caso".

Ante la carencia de un procedimiento "especial y sumario" especialmente destinados a desarrollar el precepto constitucional, se ha venido estimando que la Ley de 26 de Diciembre de 1978 de Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, cumpla esta función, mientras no se regule un procedimiento especial, no obstante sus carencias y, en especial que no tiene por objeto todos los derechos comprendidos en la Sección Primera del Título primero, a pesar la ampliación del ámbito protector por el Real Decreto de 20 de Febrero de 1979. A mejorar la situación contribuyó la Disposición Transitoria Segunda, apartado segundo de la Ley Organica de 3 de Octubre de 1979, sobre el Tribunal Constitucional, al entender que para todos los derechos y libertades fundamentales a que se refiere el artículo 53-2, la vía judicial previa a la interposición del recurso de amparo será la contencioso-administrativa ordinaria o la configurada en la Sección segunda de la Ley 62/1978 de 26 de Diciembre". Pero de esta disposición no se puede deducir que el ejercicio de los derechos fundamentales tienen éste único cauce procesal, por que se concreta a aquellas violaciones que corresponden al orden contencioso administrativo, de acuerdo con los límites de éste es



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

OP9418239

tablecidos en los artículos 9-4 y 24 de la Ley Organica del Poder Judicial; pero quedan fuera las propias del orden civil o penal, para las que ya hay indirectamente un criterio en la aludida Disposición Transitoria al mencionar la vía contencioso-administrativa" ordinaria". Seran pues, los procedimientos civiles y penales que en su caso correspondan, los idóneos para ejercitarlos en vulneraciones concretadas a estos órdenes, con la posibilidad que brinda, en su caso, el artículo 44 L.O.T.C.

2º. Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria forman parte "del orden jurisdiccional penal", segun el artículo 94-1 de la Ley Organica del Poder Judicial, que sigue refiriéndose a la Ley General Penitenciaria en cuanto a las funciones judiciales, incluyendo el "amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios", que efectivamente constan como atribuciones del Juez de Vigilancia en el artículo 76 de dicha Ley, cuyo apartado 2 g) le confiere los de "acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios" y, en consecuencia, "los internos podrán formular las peticiones o quejas a que se refiere el apartado g) del artículo 76-2" de la Ley en desarrollo efectuado por el Reglamento Penitenciario en el artículo 134-2, con redacción de 28 de Marzo de 1984.

El tratamiento penitenciario, segun los artículos 59-1 y 237, respectivamente de la Ley General Penitenciaria, y su Reglamento "consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los procesados" que, de acuerdo con el artículo 25-2 C., es la finalidad de la pena. Elemento fundamental del tratamiento es el trabajo, considerado como un derecho y un deber del interno, por los artículos 26, párrafo primero de la Ley General Penitenciaria y 182, párrafo primero y 184 del Reglamento, aunque éste matiza que es fundamental "cuando así resulte de un programa individualizado", prosiguiendo una tendencia a la desvirtuación del trabajo, quizás por motivos practicos, que ya se incoa en la Ley por contraste con la terminante formulación de la Constitución.

Los procedimientos previstos en cuanto a los recursos constan en la Disposición Adicional quinta de la Ley Orgánica -- del Poder Judicial, uno en materia de ejecución de penas ante el Tribunal sentenciador con competencia reconocida en el artículo -- 82 nº 6 de la misma Ley y otro, respecto "al régimen penitenciarario", ante la Audiencia Provincial de la demarcación del establecimiento penitenciario. Y la tramitación del apartado quinto junto con el procedimiento de instancia constituyen el proceso ordinario para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. El Fiscal es parte en todo caso; sin que sea precisa la intervención del Abogado del Estado, al que no mencionan las disposiciones legales, ni puede deducirse de la especificidad de la pretensión.

3º. El artículo 25-2 párrafo segundo de la Constitución después de proclamar el principio general de que los condenados gozan de todos los derechos fundamentales del Capítulo II de la Constitución, exceptúa "los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria"; y aunque estos tres casos no afectan a la cuestión planteada porque claramente expresa el último párrafo del apartado segundo del artículo mencionado que "en todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social", volviendo al principio general, sin embargo, dada la motivación expuesta por la administración penitenciaria para negar la petición del recurrente procede analizar la normativa al respecto, que al no mencionarse incompatibilidad alguna con el fallo condenatorio o el sentido de la pena, tendría que deducirse de la tercera excepción -- constituida por la Ley penitenciaria, en la actualidad la Organica General Penitenciaria de 26 de Septiembre de 1979, cuyo artículo 26 d) dice que el trabajo se organizará y planificará satisfaciendo las aspiraciones laborales de los reclusos "en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento", y de acuerdo con el artículo 183-3 R. en el que para los presos preventivos se exige la compatibilidad con "la Seguridad y el buen orden" del establecimiento, y el lógico añadido para ellos de "las garantías procesales", y solo podrán añadirse -- como posibles limitaciones la adaptación del trabajo a "las sesiones del tratamiento y con las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios", como disponen los artículos 28 L.G.P. y -- 184 de su R.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

OP9418243

La escueta contestación al penado fué que "dado que -- solo existe en este Centro como remunerado, el trabajo de cartogaje y teniendo en cuenta razones de Seguridad, esta Dirección -- desestima su solicitud". Se prescinde por tanto, de todas las -- excepciones y condicionantes derivados de la Ley y Reglamento; -- para referirse concretamente a que hay una sola clase de trabajo y a la seguridad. Pero el recurrente solicitó trabajo y no un tipo determinado de ocupación laboral, añadiendo, conforme a su derecho; que fuera remunerado y asegurado, sin poner objeción alguna al que actualmente existe en el Centro "directamente productivo", por utilizar la terminología de la Ley y el Reglamento; y -- en cuanto a la seguridad es la "del establecimiento" la exceptuada, y aun entendiendo la expresión en sentido amplio, abarcando a las garantías de mantenimiento del interno dentro del mismo, -- no se hace ni matización ni explicación alguna en la contestación, sin que pueda deducirse la razón de la atenuación de las medidas de seguridad. Tampoco se alega que no haya puestos de trabajo disponibles en la actividad mencionada y, en todo caso tendría preferencia un penado sobre los preventivos, de acuerdo con el artículo 201-2 a) R.P. y, fundamentalmente, por el propio artículo 25-2 C., que atribuye el derecho fundamental al trabajo al "condenado a pena de prisión", ^{haciendo} en parte inconstitucional la redacción del mencionado artículo del Reglamento.

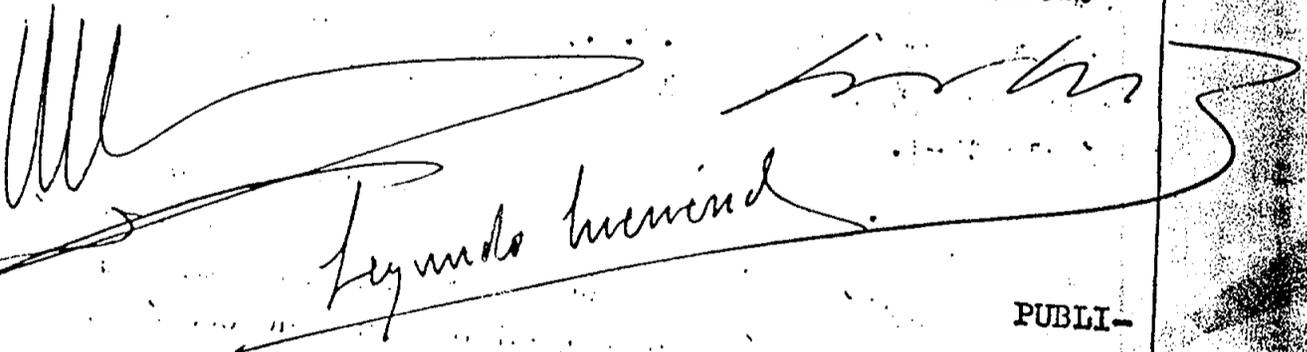
La importancia del trabajo para los penados deriva, esencialmente, de la conexión con el tratamiento, además de que puedan atender a las necesidades propias y de las personas que de él dependan con su salario, consiguiendo al tiempo la afiliación a la Seguridad Social; con posibilidad además, tras la excarcelación de que tengan derecho a la prestación de desempleo, conforme a los artículos 35 L.G.P., artículos 3-3 y 5 de la Ley de 2 de Agosto de 1984 y Real Decreto de 2 de Abril de 1985 en su artículo 12-1.

4º. Se solicita una indemnización desde que presentó la solicitud de trabajo hasta que efectivamente se le dé; pero -- es una petición acumulada de naturaleza distinta a la de declaración del derecho público subjetivo y su concreción en el recurrente de que se le confiera un trabajo remunerado, en la que se

agota la competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria. A los Instituciones Penitenciarias se atribuye que, con infracción de la Constitución y de su propia normativa específica, se han derivado daños o perjuicios provenientes, por tanto, del anormal funcionamiento de tal servicio público, y al depender de la Administración, se solicita de ella una indemnización en función de los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 106-2 de la Constitución, que es materia propia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con los artículos 1 y 3 b) de la Ley de 27 de Diciembre de 1956, pues a ella competen "las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de la Administración Pública sujetos a Derechos Administrativos", según el artículo 9-4 de L.O.P.J., y de acuerdo con las sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 30 de Marzo de 1975, 5 de Marzo de 1977 y 20 de Febrero de 1986, esta última de especial interés por la similitud de materia.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, y en atención a las razones expuestas, la Sala Acuerda: -- estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por Jose Ignacio Aramaio Eguola, representado por la Procuradora D^a Maria Rosario Martinez Gonzalez; y declarar que el recurrente tiene el derecho fundamental a que se le proporcione un trabajo directamente productivo y remunerado y a los correspondientes beneficios de la Seguridad Social; lo que se hará efectivo, de inmediato, en el Centro Penitenciario de Detención de Bilbao (Basauri), donde se haya internado. Y no ha lugar a examinar la petición sobre indemnización frente a la Administración, por estimar esta Sala su incompetencia.

Así por esta nuestra auto del que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.


Legundo Lencina

PUBLI-

LAS CARCELES EN CANARIAS DURANTE EL ANTIGUO

REGIMEN



Con esta comunicación pretendemos aportar un estudio acerca de la situación de las cárceles durante el Antiguo Régimen. Creemos de gran importancia el conocimiento retrospectivo de una institución que ha llegado hasta nuestros días enmarcada dentro de unas connotaciones específicas, que en la mayor parte de los casos, han ido evolucionando desde el concepto primitivo de centro de represión hacia lo que deberíamos tender que fuera la red penitenciaria, es decir, lugares de reeducación y reinserción en la sociedad.

Por otro lado, es patente la necesidad de realizar trabajos con carácter interdisciplinar, los aspectos jurídicos deben ser arropados con otras opiniones que complementen y ayuden a conseguir los objetivos que se han trazado.

En este sentido, entendemos las relaciones que se puedan establecer entre los distintos campos de la investigación y es, en definitiva, la razón de nuestra donación histórica en este tipo de congresos.

Caracterizamos la historia como la disciplina que partiendo de un análisis del pasado nos ha de advertir de los caminos a seguir en un futuro.

Por lo que respecta a la función que le ha sido asignada a la cárcel si nos detenemos a observar los

establecimientos existentes en el Antiguo Régimen concluiremos que no se diferencian, en gran medida, de los existentes en la actualidad, si bien podríamos añadir que en determinados momentos, especialmente problemáticos por la situación económica, estas se convertían en centros de reclusión de la marginalidad.

Tradicionalmente el objetivo de estos edificios era albergar a quienes cometían actos en contra de la colectividad o del Estado. Pero en las coyunturas desfavorables el Estado transforma el sentido de la palabra delincuente, se convierten en tales quienes vagan por las calles sin ocupación, los controles policiales se agudizan y cada vez son más las personas sospechosas de ser peligrosas socialmente, o lo que es igual firmes candidatos a ser clientes de estas instituciones.

En este sentido la explicación que se ofrece al hecho de la reclusión de determinados individuos que gratuitamente son calificados de nocivos está en el hecho de que la cárcel es entendida no como centro de ejecución de penas, sino como un recinto de aseguramiento del internado para evitar que incurra en delito.

Pero, en realidad, los motivos que movían a la construcción de estos edificios era alejar a los "delincuentes" de la sociedad, al igual que todos aquellos elementos que podrían parecer molestos a la colectividad, tenerlos controlados y con ello las ciudades más seguras.

En otro orden de cosas, la justicia no siempre funcionaba con los mismos métodos de punición, sino que estas iban variando atendiendo a razones de defensa de los intereses del Estado. Así en algunos periodos del Antiguo Régimen los delitos eran castigados no con el encierro en cárceles, sino imponiéndose otras sanciones que resultaban a la larga más lucrativas para el poder.

En un largo espacio de tiempo se generalizó la pena de galeras, imponiendosela a personas culpables de infracciones tales como robos, vagancia, mendicidad, etcétera. Pero la aplicación a ellas no depende de la entidad de la acusación, sino que se utilizó, en la mayor parte de los casos, durante las etapas en que la necesidad de brazos para llevar las galeras se hacía imperiosa.

Por último, destacaremos como destino más socorrido el de las obras públicas, la infraestructura de las emergentes ciudades eran conseguidas por este método.

Las justificaciones que se dan al futuro que le deparaban a los declarados culpables de alguna culpa no estaba en función de la mayor o menor gravedad de este, sino que venia explicado por las demandas de mano de obra que experimentara el órgano de poder.

Otra de las razones que hacen inoperante el sistema carcelario en el Antiguo Régimen está en la situación en que se hallaban las penitencieras del Archipiélago, que probablemente podríamos hacer extensible al resto del Estado. Estas estaban faltas de todo tipo de

Lluïsa Domingo Hernando
c. Alfonso XIII nº 42, 3º
tel. 725 99 99
SABADELL

AREA 2 / N: 2.11
Comunicació



Jordi Oliveras Badia
c. Balmes nº 129, 3º-2ª
tel: 254 07 19
254 22 31
08008 BARCELONA

Montserrat Campillo Paradell
c. Mallorca nº 310, 2º-1ª
tel. 257 64 03
08037 BARCELONA

Membres de la "Comissió de defensa dels drets humans i del lliure exercici de la professió" del Col·legi d'Advocats de Barcelona.

Comunicació: La Presó: un àmbit Institucional.

Com a premisa inicial, volem fer palès que els qui subscriuim aquesta comunicació som favorables a la supressió de la pena privativa de llibertat.

Però, donat el fet real de la seva existència en el Codi Penal vigent i, com a conseqüència, de les presons, en el moment de plantejar-nos el contingut de la present comunicació, ho hem fet des de dos punts diferents però interrelacionats: l'estructural-espacial i el purament subjectiu.

Pel que fa al primer aspecte, i donada la seva complexitat, fem tan sols una breu referència. És obvi, i així s'ha estudiat que les formes i l'ubicació de les presons no van deslligades de la idea d'aquestes com a lloc d'estada de persones privades de llibertat.

En primer lloc, "la ubicació o lloc on es construeix la presó" no es pot deslligar del dret de la persona privada de llibertat, o en situació de presó preventiva, a mantenir els lligams amb el seu lloc natural de relació (família, amics,...) que, en el cas

de no ser respectats, portaria a un desarrelament més gran si cap.

Per altra banda, és important mantenir a la persona presa connectada amb el seu entorn habitual, doncs és l'únic vincle voluntari de relació que té amb la societat, ja que en el moment que entra dins de l'estructura social carcerària es troba abocat a relacions personals totalment imposades.

El lloc d'ubicació, deixant apart el purament estructural o de model arquitectònic carcerària, ha estat i és un punt de discussió en aquest moment en la nostra societat (projecte Roca). Amb ell el que s'intenta és crear una total separació entre ciutat i presó i allunyar d'aquella les presons en un intent clar de distànciar el més possible el problema carcellari de la pròpia societat que l'ha generat.

Pel que fa a l'estructura arquitectònica, que va estretament lligada al model penitenciari i a la seva finalitat, es deslliga totalment del subjecte per al qual està creada, i és projectada tan sols sobre les bases dels qui no hi seran mai.

Pena privativa de llibertat: especial referència a la dicòmia entre el marc legal i la realitat.

El marc legal en què s'insereix la pena privativa de llibertat delimita perfectament quin és el contingut de la presó com a pena i, per tant, queden establerts els drets que no poden ser limitats.

El Codi Penal estableix les penes d'arrest, presó i reclusió, sense especificar quina és la seva dimensió. Es la Constitució i la Llei General Penitenciària qui ho fa.

L'article 25, 2 de la "Constitució Espanyola" diu que les penes privatives de llibertat estaran orientades a la reeducació i reinserció social, i no podran consistir en treballs forçats. També estableix que els condemnats a pena de presó gaudiran dels drets fonamentals del capítol II de la pròpia Constitució, sense més limitacions que les que contingui el veredict de la sentència, el sentit de la pena i la llei peni-

tenciària.

Si d'aquests drets fonamentals, excloem els drets a la llibertat personal i a la llibertat de residència i circulació = previstos en els articles 17 i 19, únics que queden clarament = limitats per la pena de privació de llibertat, veiem que hi ha un conjunt de drets fonamentals que imperiosament han de ser = respectats al pres:

- Dret a la vida i a la integritat física i moral, i a no = ser sotmesos a tortures ni a tractes inhumans o degradants. = (Art. 15)

- Dret a la intimitat personal i familiar, així com el dret al secret de les comunicacions, en especial les postals, tel= gràfiques i telefòniques. (Art. 18)

- Dret a l'expressió i difusió lliure del pensaments, idees i opinions, i el dret a rebre informació veraç per qualsevol = mitjà de difusió. (Art 20)

- Dret de reunió pacífica. (Art. 21)

- Dret d'associació. (Art. 22)

- Dret a la defensa i a la presumpció d'innocència. (Art.= 24)

- Dret específic del reclus a un treball remunerat i als be= neficis de la Seguretat Social. (Art. 25, 2)

- Dret d'accés a la cultura i al desenvolupament integral = de la seva personalitat. (Art. 25, 2)

- Dret de petició individual o col·lectiva. (Art. 29)

- Dret i deure dels pares a prestar assistència de tota me= na a llurs fills menor d'edat. (Art. 39, 3er)

- Dret a la protecció de la salut. (Art. 43)

Es conegut que en la majoria d'establiments penitenciaris = aquests drets no son gaudits pels interns, ja de forma par= cial, ja de forma total, i això en ocasions per manca de condi= cions dels centres. Resulta evident la situació infrahumana en que es troben una bona part dels reclusos -fem especial refe= rència a la presó que tenim més a prop-. A vegades s'ens pre=

tén justificar, o explicar aquestes vulneracions dels drets més elementals dels interns per una suposada manca de places, mitjans econòmics, assistencials, carències de funcionaris suficients per atendre i resoldre qüestions de classificacions, permisos, etc. És prou conegut que a la presó Modelo de Barcelona hi ha una ocupació que supera el 300 per cent de les places.

En aquestes condicions, és imprescindible preservar per damunt de tot el que en podríem anomenar seriositat democràtica del sistema penal, i davant la impossibilitat immediata per part dels poders públics de complir totes les normes, cal veure la prelación jeràrquica entre unes i altres, i garantir per damunt de tot aquelles que afecten els drets fonamentals de les persones. Avui succeeix exactament a l'inrevés: es compleix l'aplicació de penes establertes en el Codi Penal, vulnerant en fer això preceptes constitucionals concernents als drets individuals, produint-se una situació evidentment contrària al que hauria de ser un Estat de Dret.

Per tant, no podem fer altra cosa que exigir el compliment del preceptes constitucionals dins l'àmbit penitenciari, i proposar que mentre no es garanteixi el ple gaudi dels drets fonamentals dels reclusos, es deixi en suspens el compliment de les penes privatives de llibertat en tant que s'avança cap a una definitiva abolicció.

Si l'incompliment dels preceptes constitucionals, com hem dit, ve motivat en molts casos per la superpoblació de les presons, una qüestió capdal és la de la presó preventiva.

Especial referència als presos preventius

Un aspecte que creiem important de fer esment i, en certa forma com a proposta real de paliar la situació que s'ha reflexat amb anterioritat, és l'elevat nombre de presos preventius que els darrers anys estan recluits a les presons, i la possibilitat que no hi estiguin.

Efectivament, el voltant d'un cinquanta per cent de la població interna als establiments penitenciaris de l'Estat Espanyol són presos preventius. Ens sembla fonamental dir que tot el que s'ha exposat abans sobre les condicions dels interns, és encara més greu en el cas dels que estan en situació de presó preventiva, per raons òbvies.

Es tracta d'una flagrant conculcació del principi constitucional de "presumpció d'innocència" de l'article 24, 2 de la Constitució, doncs en realitat la p.p. significa a la pràctica al compliment d'una autèntica pena anticipada, sense poder obtenir cap dels beneficis penitenciaris previstos pels condemnats.

D'una atenta lectura dels articles 503 i 504 de la Llei d'Enjuiciament Criminal i tenint present els principis que informen el Dret Penal, els criteris per decretar la p.p. són força limitats, tot deixant però les decisions a la discrecionalitat dels jutjes.

Però, per damunt del que disposa la Llei processal l'article 25, 2 de la Constitució Espanyola estableix que els presos tenen dret a que els siguin respectats llurs drets fonamentals, excepció feta de la llibertat i els que expressament els siguin limitats en cada cas.

Hem vist clarament a la nostra anterior exposició, i és un fet de domini públic, que a les presons no es respecten en absolut els drets més elementals de la persona. Per tant, creiem que una aplicació molt més restrictiva dels articles esmentats de la Llei processal donaria lloc a que la declaració de presó preventiva fès l'excepció -i no la norma, tot procurant -això- garantir la presentació a l'acte del judici pels altres mitjants previstos per la pròpia llei processal, presentació que -en definitiva- seria la finalitat de la presó preventiva. La mesura que proposem vindria emparada per ser els preceptes constitucionals els superiors dins de l'escala normativa.

Per altra banda, no podem deixar de dir que l'aplicació extensiva de la p.p. produeix situacions d'evident greuge comparatiu i de desigualtat. En situacions anàlogues -pel que fa re

ferència als fets delictius comesos - es dicten sentències on els condemnats que tinguin els requisits necessaris gaudeixen dels beneficis de la suspensió de la pena -i per tant no ingressen a la presó- i en altres casos poden haver estat ingressats en situació preventiva. També en ocasions la sentència pot venir condicionada pel temps que s'hagi complert de p.p.

Hi ha un altre aspecte que ens agradaria constatar en relació al mateix tema, i és que creiem que la raó profunda de decretar tantes situacions de p.p. respon mes a una demanda social motivada pel que s'anomena inseguretat ciutadana, que actua de factor de pressió cap als Jutges, funció que obviament no els correspon.

Entenem, doncs, que si es tingués una actitud molt mes restrictiva en el moment de decidir les situacions personals dels inculpats en fets delictius, es reduiria considerablement el nombre de persones internes en establiments penitenciaris, fet que serviria per millorar la situació dels penats.

Som conscients que aquestes propostes servirien únicament per a millorar les condicions infrahumanes que tenen aquells interns que estan als establiments superpoblats i vells, amb aquestes mesures no es solucionaran altres aspectes que els límits de la present comunicació no ens permeten abordar, com son el fracàs de la idea de reinserció a través dels centres penitenciaris, docns es quelcom inherent al concepte de pena com fórmula de marginació social, i al propi sistema carcerari. Sols un procés per trobar alternatives a aquest concepte pot suposar un canvi vàlit per al tractament dels desajustos socials.

525



Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Centre d'Estudis i Formació

TRES JORNADES PENITENCIÀRIES DE CATALUNYA
PRISIÒN Y COMUNIDAD

BARCELONA,
10, 11, 12 y 13 de diciembre
1986



Lugar de celebración:

MUTUA GENERAL DE SEGUROS
Av. Diagonal, 543
08029 BARCELONA

**ENTIDADES
COLABORADORAS**

Ayuntamiento de Barcelona
Diputación de Barcelona
Mutua General de Seguros
Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española



COMITÉ DE HONOR

Molt Hble. Sr. **Jordi PUJOL SOLEY**
Presidente de la Generalitat de Catalunya

Molt. Hble. Sr. **Miquel COLL ALENTORN**
Presidente del Parlament de Catalunya

Excmo. Sr. D. **Francesc MARTÍ JUSMET**
Delegado del Gobierno

Excmo. Sr. D. **Pasqual MARAGALL MIRA**
Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona

Hble. Sr. **Agustí M. BASSOLS PARÉS**
Conseller de Governació

Hble. Sr. **Josep LAPORTE SALA**
Conseller de Sanitat i Seguretat Social

Hble. Sr. **Frederic RAHOLA d'ESPONA**
Síndic de Greuges

Excmo. Sr. D. **Ferran CARDENAL d'ALEMANY**
Gobernador Civil

Excmo. Sr. D. **Antoni DALMAU RIBALTA**
Presidente de la Diputación de Barcelona

Ilmo. Sr. D. **Andrés MÁRQUEZ ARANDA**
Director General de Instituciones Penitenciarias

Excmo. Sr. D. **Jaume AMIGÓ i de BONET**
Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona

Sr. D. **Joan CORTADELLAS ÀNGEL**
Secretario General del Departament de Justícia

Ilmo. Sr. D. **Antonio DOÑATE MARTÍN**
Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona

Sr. **Antoni CASTELLA i RIERA**
Director General de Protección y Tutela de Menores.

Sr. **Miquel BILLOCH i BARCELÓ**
Director General de Entidades Jurídicas y de Derecho.

Dr. **Ricard GUTIÉRREZ MARTÍ**
Presidente de la Cruz Roja

Ilmo. Sr. D. **Agustín LINARES MOLINA**
Jefe Superior de Policía

Ilmo. Sr. D. **José E. ALONSO del BARRIO**
Coronel Jefe de la IV Zona de la Guardia Civil

Ilmo. Sr. D. **David DOMÈNECH ROIG**
Presidente del Consejo del Colegio de Abogados de Catalunya

Excmo. Sr. D. **Josep M. ANTRÁS BADIA**
Decano del Colegio de Abogados de Barcelona

Ittre. Sra. D.^a **Mercè PÉREZ SALANOVA**
Decana del Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya

Ittre. Sra. D.^a **Anna MORATÓ SÁEZ**
Presidenta del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Catalunya.

COMITÉ ORGANIZADOR:

Presidente:

Hble. Sr. D. Joaquim XICOY BASSEGODA,
Conseller de Justícia.

Vicepresidente:

Sr. D. Josep Xavier HERNÁNDEZ MORENO,
*Director General de Servicios Penitenciarios y de
Rehabilitación del Departament de Justícia.*

Secretaria:

Sra. D.^a Esther GIMÉNEZ-SALINAS COLOMER,
*Directora del Centro de Estudios y Formación del
Departament de Justícia.*

Vocales:

Sr. D. Vicent CASTELLANO CERVERA,
*Jefe del Servicio de Centros de la Dirección General de
Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación del Departament
de Justícia.*

Sr. D. Santiago REDONDO ILLESCAS,
*Jefe del Servicio de Rehabilitación de la Dirección General
de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación del
Departament de Justícia.*

Sr. D. Carlos GONZÁLEZ ZORRILLA,
*Profesor-Coordinador del Centro de Estudios y Formación
del Departament de Justícia.*

Sr. D. Lluís CASADO ESQUIUS,
*Profesor del Centro de Estudios y Formación del
Departament de Justícia.*

COMITÉ EJECUTIVO:

Sr. D. Josep Xavier HERNÁNDEZ MORENO.
Sra. D.^a Esther GIMÉNEZ-SALINAS COLOMER.
Sr. D. Lluís CASADO ESQUIUS.

COORDINADOR EJECUTIVO:

Sr. D. Lluís CASADO ESQUIUS

SECRETARÍA PERMANENTE

Se ha establecido una secretaría permanente en los locales del Centro de Estudios y Formación (c/ Roger de Flor, 196. Tel.: 207 31 14). Su función será llevar a cabo cuantas gestiones administrativas, contables y de organización sean necesarias. El horario de atención será de 9.00 h a 14.00 h y de 16.00 h a 18.00 h. Las personas responsables son: Anna Rifà, Josep Vargas y Mercè Vives.

Durante el Congreso la secretaría permanente se desplazará a:
MUTUA GENERAL DE SEGUROS
Av. Diagonal, 543
08029 BARCELONA
Teléfono: 322 21 12/322 12 12

Entrega de documentación:

La entrega de documentación se realizará el día 10 de diciembre, de 16.00 h a 19.00 h, en la sede del Congreso.

Relaciones Públicas del Congreso:

Anna Vargas.

Coordinación Prensa:

Pilar de Tera.

CONFERENCIAS**Primera conferencia:**

A cargo de Josep Xavier HERNÁNDEZ MORENO
Director General de Servicios Penitenciarios y de
Rehabilitación del Departament de Justícia: «Presente
y futuro de la Institución Penitenciaria».

Segunda conferencia:

A cargo de Robert ROSS, Psicólogo, Profesor del
Departamento de Criminología de la Universidad de
Ottawa (Canadá): «Rehabilitación en las Instituciones
Penitenciarias: ¿qué significa?».

Tercera conferencia:

A cargo de Nils CHRISTIE, Profesor de Criminología de la
Universidad de Oslo: «La ejecución penal: realidad e
interrogantes».

SEMINARIOS

Durante las Jornadas se llevarán a cabo cuatro seminarios simultáneos, cada uno de los cuales tendrá una duración total de tres horas.

Seminario 1:

«Poder Judicial y Sistema Penitenciario», a cargo de Antonio DONATE MARTÍN, Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Seminario 2:

«Funciones y formación del personal penitenciario», a cargo de Gaetano DE LEO, Profesor de Criminología del Instituto de Psicología de la Facultad de Magisterio de Roma (en italiano).

Seminario 3:

«Cárcel y ciudad: problemas sociales e imágenes recíprocas», a cargo de Roberto BERGALLI, Profesor Titular de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Barcelona.

Seminario 4:

«El tratamiento en Medio Abierto en Francia», a cargo de Nicole MAESTRACCI, Responsable del Servicio de Tratamiento en Medio Abierto de la Dirección de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia de Francia (en francés).

PONENCIAS**ÁREA 1:**

«LA PENA DE PRISIÓN: SU DIMENSIÓN JURÍDICA»

Ponentes: Francisco BUENO ARÚS, Jefe del Servicio de Relaciones Institucionales y Congresos del Consejo General del Poder Judicial: «La pena de prisión: su dimensión jurídica», y Ángel DE SOLA DUEÑAS, Profesor Titular de la Facultad de Derecho de Barcelona: «Alternativas jurídicas a la pena de prisión».

Moderador: Rafael Gomáriz Parra, Técnico de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación del Departament de Justícia.

ÁREA 2:

«LA PRISIÓN: UN ÁMBITO INSTITUCIONAL»

Ponentes: Julián GARCÍA GARCÍA, Director del Centro Penitenciario de Ocaña II: «Psicología penitenciaria: investigación e intervención en el medio penitenciario», y Roberto RICCI, Subdirector del Centro Penitenciario de Jóvenes de Roma (Istituto Minorile «Casal del Marmo»): «Evolución del modelo organizativo de la respuesta penal-institucional: la experiencia de «Casal del Marmo» (en italiano).

Moderador: Ángel Vicente Sánchez, Inspector de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación del Departament de Justícia.

ÁREA 3:

«LA PRISIÓN ABIERTA A LA COMUNIDAD:
DIFERENTES ALTERNATIVAS»

Ponentes: Vicente GARRIDO GENOVÉS, Profesor de Psicología Diferencial de la Universidad de Valencia: «Prisión y comunidad: un divorcio imposible», y Frederic MUNNÉ MATAMALA, Catedrático de Psicología Social de la Universidad de Barcelona: «Una comunidad abierta a la prisión: dialéctica de una relación patológica».

Moderador: Faustino Agudo Mayo, Jefe de la Sección de Educación, Cultura y Deporte de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación del Departament de Justícia.

ÁREA 4:

«EL RETORNO A LA COMUNIDAD»

Ponentes: Ángel FERNÁNDEZ MAESTU, Jefe del Servicio de Asistencia Social Penitenciaria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia: «La función asistencial penitenciaria: de las Instituciones del Patronato a la prestación de un servicio social», y Àngels RENOM SOTORRA, Asistente Social del Instituto de Reinserción Social (IRES): «El retorno a la comunidad».

Moderador: Antoni Inglés Prats, Profesor del Centro de Estudios y Formación del Departament de Justícia.

MESA REDONDA

Participantes:

Josep Xavier HERNÁNDEZ MORENO, Director General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación del Departament de Justícia.

Robert ROSS, Psicólogo, Profesor del Departamento de Criminología de la Universidad de Ottawa (Canadá).

Nils CHRISTIE, Profesor de Criminología de la Universidad de Oslo.

Moderadora:

Esther GIMÉNEZ-SALINAS COLOMER, Directora del Centro de Estudios y Formación del Departament de Justícia.

HORARIO DEL CONGRESO

Día 10

17.00 h a 19.00 h

19.00 h a 20.30 h

- Entrega de documentación
- Acto inaugural del Congreso a cargo del Molt Hble. Sr. Jordi Pujol Soley, Presidente de la Generalitat de Catalunya.
- Conferencia inaugural a cargo de Josep Xavier Hernández Moreno: «Presente y futuro de la Institución Penitenciaria».

Día 11

9.30 h a 11.00 h

11.00 h a 12.30 h

12.30 h a 13.30 h

16.30 h a 18.00 h

18.00 h

- Áreas de trabajo: Ponencias.
- Áreas de trabajo: Lectura de comunicaciones.
- Áreas de trabajo: Coloquio y discusión en grupo.
- Seminarios.
- Conferencia a cargo de Robert Ross: «Rehabilitación en las Instituciones Penitenciarias: ¿qué significa?».

Día 12

9.30 h a 11.00 h

11.00 h a 12.30 h

12.30 h a 13.30 h

16.30 h a 18.00 h

18.00 h

- Áreas de trabajo: Ponencias.
- Áreas de trabajo: Lectura de comunicaciones.
- Áreas de trabajo: Coloquio y discusión en grupo.
- Seminarios.
- Conferencia a cargo de Nils Christie: «La ejecución penal: realidad e interrogantes».

Día 13

10.00 h a 12.00 h

12.30 h a 13.00 h

13.00 h

- Mesa redonda de los conferenciantes y un moderador.
- Lectura de conclusiones.
- Acto de clausura, a cargo del Hble. Sr. Joaquim Xicoy Bassegoda, Conseller de Justícia.

REGLAMENTO

PARA LA PARTICIPACIÓN CON COMUNICACIÓN

Las personas interesadas en participar mediante una comunicación, lo harán ajustándose a la siguiente normativa:

- Se admitirán comunicaciones de personas o de grupos sobre todas las Áreas de Trabajo de estas Jornadas.
- Dichas comunicaciones se deberán presentar mecanografiadas a doble espacio por una sola cara y podrán tener una extensión máxima de 5 folios.
- Las comunicaciones se deberán enviar antes del día 20 de noviembre a la siguiente dirección:
COMITÉ ORGANIZADOR DE LES PRIMERES
JORNADES PENITENCIÀRIES DE CATALUNYA
PRISION Y COMUNIDAD
Centre d'Estudis i Formació
Roger de Flor, 196
08013 BARCELONA
- Las comunicaciones se encabezarán con el nombre del autor o autores, su dirección, lugar de trabajo y teléfono.
- El Comité Organizador seleccionará, entre la totalidad de las comunicaciones, las que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- Los participantes con comunicación aceptada percibirán un reembolso de 2.000,- pts. del importe de la inscripción. Sólo se podrá recibir un reembolso.
- Cada participante expondrá su comunicación durante un tiempo máximo de 10 minutos en su Área de Trabajo y, una vez finalizadas las exposiciones, se abrirá el turno de intervenciones.

INSCRIPCIONES

Las inscripciones deberán ser formalizadas en la Secretaría Permanente de las Jornadas según las condiciones que detallamos a continuación:

	Antes del 7 de noviembre	Después del 7 de noviembre
1. Tarifa base	6.800,- pts.	9.000,- pts.
2. Personal dependiente de Organismos Oficiales	4.800,- pts.	7.000,- pts.
3. Personal del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia Personal de la Administración de Justicia	3.400,- pts.	5.000,- pts.

NOTA: Se reservarán 40 plazas con el 50% de descuento de la tarifa base para estudiantes universitarios del segundo ciclo, según riguroso orden de inscripción.

SERVICIOS QUE SE FACILITAN A LOS CONGRESISTAS

Servicio de reserva de hotel:

Hotel Rialto ***

Habitación doble Precio por persona 2.040,- pts.

Habitación doble uso indiv. Precio por persona: 3.740,- pts.

El precio incluye habitación y desayuno.

Servicio de desplazamientos: Reservas de tren, avión, autocar y desplazamientos internos.

Actividades sociales: Extenso programa de actos culturales y sociales durante los días del Congreso.

Servicio de traducción simultánea (sólo en las conferencias).

Beca de alojamiento: Se concederá una beca de alojamiento para los funcionarios de Instituciones Penitenciarias que lo soliciten antes del día 20 de noviembre de 1986. Se reservará un máximo de 50 plazas según riguroso orden de solicitud. (Para solicitar una información más completa sobre lugar y forma de inscripción pueden dirigirse a la Secretaría Permanente del Congreso).

INSCRIPCIONS

Les inscripcions es formalitzaran a la Secretaria Permanent de les Jornades, segons les condicions següents.

	Abans del 7 de novembre	Després del 7 de novembre
1. Tarifa base.	6.800,- ptes.	9.000,- ptes.
2. Personal dependent d'Organismes Oficials.	4.800,- ptes.	7.000,- ptes.
3. Personal del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia Personal de l'Administració de Justícia	3.400,- ptes.	5.000,- ptes.

NOTA: Reserva de 40 places, amb el 50% de descompte sobre la tarifa base, per a estudiants universitaris de 2ⁿ. cicle, per rigorós ordre d'inscripció.

SERVEIS QUE ES FACILITEN ALS CONGRESSISTES

Servei de reserva d'hotel:

Hotel Rialto ***

Habitació doble Preu per persona . 2.040,- ptes.

Habitació doble ús indiv. Preu per persona . 3.740,- ptes.

El preu inclou habitació i desdijuni.

Servei de desplaçaments: Reserves de tren, avió, autocar i desplaçaments interns.

Activitats socials: Extens programa d'actes culturals i socials durant els dies del Congrés.

Servei de traducció simultània (només a les conferències).

Beca d'allotjament: Es concedirà una beca d'allotjament als funcionaris d'Institucions Penitenciàries que la sol·licitin abans del dia 20 de novembre de 1986. Es reservarà un màxim de 50 places per rigorós ordre de sol·licitud.

(Per demanar una informació més completa sobre el lloc i la forma d'inscripció, podeu adreçar-vos a la Secretaria Permanent del Congrés).

REGLAMENT

PER A LA PARTICIPACIÓ AMB COMUNICACIÓ

Les persones interessades a participar mitjançant una comunicació, ho faran segons el reglament següent:

- S'admetran comunicacions de persones o de grups sobre totes les Àrees de Treball d'aquestes Jornades.
- Les esmentades comunicacions hauran de ser mecanografiades a doble espai per una sola cara i podran tenir una extensió màxima de 5 folis.
- Les comunicacions s'hauran d'enviar abans del dia 20 de novembre a l'adreça següent:
COMITÈ ORGANITZADOR DE LES PRIMERES
JORNADES PENITENCIÀRIES DE CATALUNYA:
PRESÓ I COMUNITAT
Centre d'Estudis i Formació
Departament de Justícia
Roger de Flor, 196
08013 BARCELONA
- Les comunicacions s'encapçalaran amb el nom de l'autor o autors, la seva adreça, lloc de treball i telèfon.
- El Comitè Organitzador seleccionarà les comunicacions que compleixin els requisits establerts per aquest Reglament.
- Els participants amb comunicació acceptada gaudiran d'un reembossament de 2.000,- ptes. de l'import de la inscripció. Només es podrà percebre un reembossament.
- Cada participant exposarà la seva comunicació durant un temps màxim de 10 minuts a la seva Àrea de Treball i, al final de les exposicions, s'obrirà un torn d'intervencions.

HORARI DEL CONGRÉS

Dia 10

17.00 h a 19.00 h

19.00 h a 20.30 h

- Lliurament de documentació.
- Acte inaugural del Congrés a càrrec del Molt Hble. Sr. Jordi Pujol i Soley, President de la Generalitat de Catalunya.
- Conferència inaugural a càrrec de Josep Xavier Hernández i Moreno: «Present i futur de la Institució Penitenciària».

Dia 11

9.30 h a 11.00 h

11.00 h a 12.30 h

12.30 h a 13.30 h

16.30 h a 18.00 h

18.00 h

- Àrees de treball: Ponències
- Àrees de treball: Lectura de comunicacions.
- Àrees de treball: Col·loqui i discussió en grup.
- Seminaris.
- Conferència a càrrec de Robert Ross: «Rehabilitació a les Institucions Penitenciàries: què significa?».

Dia 12

9.30 h a 11.00 h

11.00 h a 12.30 h

12.30 h a 13.30 h

16.30 h a 18.00 h

18.00 h

- Àrees de treball: Ponències.
- Àrees de treball: Lectura de comunicacions.
- Àrees de Treball: Col·loqui i discussió en grup.
- Seminaris.
- Conferència a càrrec de Nils Christie: «L'execució penal: realitat i interrogants».

Dia 13

10.00 h a 12.00 h

12.30 h a 13.00 h

13.00 h

- Taula rodona dels conferencians i un moderador.
- Lectura de les conclusions.
- Acte de cloenda, a càrrec de l'Hble. Sr. Joaquim Xicoy i Bassegoda, Conseller de Justícia.

ÀREA 4:

«EL RETORN A LA COMUNITAT»

Ponents: Àngel FERNÁNDEZ MAESTU, Cap del Servei d'Assistència Social Penitenciària de la Direcció General d'Institucions Penitenciàries del Ministeri de Justícia: «La funció assistencial penitenciària: de les Institucions del Patronat a la prestació d'un servei social», i Àngels RENOM i SOTORRA, Assistent Social de l'Institut de Reinserció Social (IRES): «El retorn a la comunitat».

Moderador: Antoni Inglés i Prats, Professor del Centre d'Estudis i Formació del Departament de Justícia.

TAULA RODONA

Participants:

Josep Xavier HERNÁNDEZ i MORENO, Director General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació del Departament de Justícia.

Robert ROSS, Psicòleg, Professor del Departament de Criminologia de la Universitat d'Ottawa (Canadà).

Nils CHRISTIE, Professor de Criminologia de la Universitat d'Oslo.

Moderadora:

Esther GIMÉNEZ-SALINAS i COLOMER, Directora del Centre d'Estudis i Formació del Departament de Justícia.

PONÈNCIES**ÀREA 1:**

«LA PENA DE PRESÓ: LA SEVA DIMENSIÓ JURÍDICA»

Ponents: Francisco BUENO ARÚS, Cap del Servei de Relacions Institucionals i Congressos del Consejo General del Poder Judicial: «La pena de presó: la seva dimensió jurídica», i Àngel DE SOLA DUENAS, Professor Titular de la Facultat de Dret de la Universitat de Barcelona: «Alternatives jurídiques a la pena de presó».

Moderador: Rafael Gomáriz i Parra, Tècnic de la Direcció General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació del Departament de Justícia.

ÀREA 2:

«LA PRESÓ: UN ÀMBIT INSTITUCIONAL»

Ponents: Julián GARCÍA GARCÍA, Director del Centre Penitenciari d'Ocaña II: «Psicologia penitenciària: investigació i intervenció en el medi penitenciari», i Roberto RICCI, Subdirector del Centre Penitenciari de Joves de Roma (Istituto Minorile «Casal del Marmo»): «Evolució del model organitzatiu de la resposta penal-institucional: l'experiència de «Casal del Marmo» (en italià).

Moderador: Àngel Vicente Sánchez, Inspector de la Direcció General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació del Departament de Justícia.

ÀREA 3:

«LA PRESÓ OBERTA A LA COMUNITAT: DIFERENTS ALTERNATIVES»

Ponents: Vicente GARRIDO GENOVÉS, Professor de Psicologia Diferencial de la Universitat de València: «Presó i comunitat: un divorci impossible», i Frederic MUNNÉ i MATAMALA, Catedràtic de Psicologia Social de la Universitat de Barcelona: «Una comunitat oberta a la presó: dialèctica d'una relació patològica».

Moderador: Faustino Agudo Mayo, Cap de la Secció d'Educació, Cultura i Esport de la Direcció General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació del Departament de Justícia.

SEMINARIS

Durant les Jornades es duran a terme quatre seminaris simultanis, cada un dels quals tindrà una durada total de 3 hores.

Seminari 1:

«Poder Judicial i Sistema Penitenciari», a càrrec d'Antonio DONATE MARTÍN, President de l'Audiència Provincial de Barcelona.

Seminari 2:

«Funcions i formació del personal penitenciari», a càrrec de Gaetano DE LEO, Professor de Criminologia de l'Institut de Psicologia de la Facultat de Magisteri de Roma (en italià).

Seminari 3:

«Presó i ciutat: problemes socials i imatges recíproques», a càrrec de Roberto BERGALLI, Professor Titular de Dret Penal i Criminologia de la Universitat de Barcelona.

Seminari 4:

«El tractament en Medi Obert a França», a càrrec de Nicole MAESTRACCI, Magistrat, Responsable del Servei de Tractament en Medi Obert de la Direcció d'Administració Penitenciària del Ministeri de Justícia de França (en francès).

CONFERÈNCIES**Primera conferència:**

A càrrec de Josep Xavier HERNÁNDEZ i MORENO,
Director General de Serveis Penitenciaris i de
Rehabilitació del Departament de Justícia: «Present i futur
de la Institució Penitenciària».

Segona conferència:

A càrrec de Robert ROSS, Psicòleg, Professor del
Departament de Criminologia de la Universitat d'Ottawa
(Canadà): «Rehabilitació a les Institucions Penitenciàries:
què significa?».

Tercera conferència:

A càrrec de Nils CHRISTIE, professor de Criminologia de
la Universitat d'Oslo: «L'execució penal: realitat i
interrogants».

COMITÈ EXECUTIU:

Sr. Josep Xavier HERNÁNDEZ i MORENO.
Sra. Esther GIMÉNEZ-SALINAS i COLOMER.
Sr. Lluís CASADO i ESQUIUS.

COORDINADOR EXECUTIU:

Sr. Lluís CASADO i ESQUIUS

SECRETARIA PERMANENT

S'ha establert una secretaria permanent als locals del Centre d'Estudis i Formació (c/ Roger de Flor, 196. Tel.: 207 31 14). La seva funció serà dur a terme totes les gestions administratives, comptables i d'organització que siguin necessàries. L'horari d'atenció serà de 9.00 h a 14.00 h i de 16.00 h a 18.00 h. En seran persones responsables: Anna Rifà, Josep Vargas i Mercè Vives.

Durant el Congrés la secretaria permanent es desplaçarà a:
MUTUA GENERAL DE SEGUROS
Av. Diagonal, 543
08029 BARCELONA
Telèfon: 322 21 12/322 12 12

Lliurament de documentació:

La documentació serà lliurada el dia 10 de desembre, de 16.00 h a 19.00 h, a la seu del Congrés.

Relacions Públiques del Congrés:

Anna Vargas.

Coordinació Premsa:

Pilar de Tera.

COMITÈ ORGANITZADOR:

President:

Hble. Sr. Joaquim XICOY i BASSEGODA,
Conseller de Justícia.

Vice-president:

Sr. Josep Xavier HERNÁNDEZ i MORENO,
*Director General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació
del Departament de Justícia.*

Secretària:

Sra. Esther GIMÉNEZ-SALINAS i COLOMER,
*Directora del Centre d'Estudis i Formació del Departament
de Justícia.*

Vocals:

Sr. Vicent CASTELLANO i CERVERA,
*Cap del Servei de Centres de la Direcció General de Serveis
Penitenciaris i de Rehabilitació del Departament de Justícia.*

Sr. Santiago REDONDO ILLESCAS,
*Cap del Servei de Rehabilitació de la Direcció General
de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació del Departament
de Justícia.*

Sr. Carlos GONZÁLEZ ZORRILLA,
*Professor-Coordinador del Centre d'Estudis i Formació del
Departament de Justícia.*

Sr. Lluís CASADO i ESQUIUS,
*Professor del Centre d'Estudis i Formació del Departament
de Justícia.*

COMITÈ D'HONOR:

Molt Hble. Sr. **Jordi PUJOL i SOLEY**
President de la Generalitat de Catalunya

Molt. Hble. Sr. **Miquel COLL i ALENTORN**
President del Parlament de Catalunya

Excm. Sr. **Francesc MARTÍ i JUSMET**
Delegat del Govern

Excm. Sr. **Pasqual MARAGALL i MIRA**
Alcalde de l'Ajuntament de Barcelona

Hble. Sr. **Agustí M. BASSOLS i PARÉS**
Conseller de Governació

Hble. Sr. **Josep LAPORTE i SALA**
Conseller de Sanitat i Seguretat Social

Hble. Sr. **Frederic RAHOLA i d'ESPONA**
Síndic de Greuges

Excm. Sr. **Ferran CARDENAL i d'ALEMANY**
Governador Civil

Excm. Sr. **Antoni DALMAU i RIBALTA**
President de la Diputació de Barcelona

Il·lm. Sr. **Andrés MARQUEZ ARANDA**
Director General d'Institucions Penitenciàries

Excm. Sr. **Jaume AMIGÓ i de BONET**
President de l'Audiència Territorial de Barcelona

Sr. **Joan CORTADELLAS i ÀNGEL**
Secretari General del Departament de Justícia

Il·lm. Sr. **Antonio DOÑATE i MARTÍN**
President de l'Audiència Provincial de Barcelona

Sr. **Antoni CASTELLA i RIERA**
Director General de Protecció i Tutela de Menors

Sr. **Miquel BILLOCH i BARCELÓ**
Director General d'Entitats Jurídiques i de Dret.

Dr. **Ricard GUTIÉRREZ i MARTÍ**
President de la Creu Roja

Il·lm. Sr. **Agustín LINARES MOLINA**
Cap Superior de la Policia

Il·lm. Sr. **José E. ALONSO del BARRIO**
Coronel Cap de la IV Zona de la Guàrdia Civil

Il·lm. Sr. **David DOMÈNECH i ROIG**
President del Consell de Col·legis d'Advocats de Catalunya

Excm. Sr. **Josep M. ANTRÀS i BADIA**
Degà del Col·legi d'Advocats de Barcelona

Il·ltre Sra. **Mercè PÉREZ i SALANOVA**
Degana del Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya

Il·ltre Sra. **Anna MORATÓ i SÀEZ**
Presidenta del Col·legi Oficial de Diplomats en Treball Social i Assistents Socials de Catalunya.

Lloc de celebració:

MUTUA GENERAL DE SEGUROS
Av. Diagonal, 543
08029 BARCELONA

**ENTITATS
COL-LABORADORES:**

Ajuntament de Barcelona
Diputació de Barcelona
Mutua General de Seguros
Assemblea Provincial de la Creu Roja Espanyola





TRES JORNADES PENITENCIARIES DE CATALUNYA
PRESÓ I COMUNITAT

BARCELONA,
10, 11, 12 i 13 de desembre
1986

